



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

TÍTULO:

EFEECTO EN LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE UNA
EMPRESA EXPORTADORA DE LINEA BLANCA EN GUAYAQUIL.

AUTORA:

BAQUE PÉREZ, SUSAN MABEL

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

TUTOR:

CPA. BARBERAN ZAMBRANO NANCY JOHANNA, MSC

GUAYAQUIL, ECUADOR
2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por: **Susan Mabel Baque Pérez**, como requerimiento parcial para la obtención del Título de: **Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA**.

TUTOR (A)

CPA. BARBERÁN ZAMBRANO, NANCY JOHANNA, MSC.

DIRECTOR (e) DE LA CARRERA

ING. MANCERO MOSQUERA, JACINTO HUMBERTO

Guayaquil, marzo del 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, SUSAN MABEL BAQUE PÉREZ

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación “**Efecto en la devolución de impuesto al valor agregado de una empresa exportadora de línea blanca en Guayaquil**” previa a la obtención del Título de: **Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, marzo del 2016

AUTORA

SUSAN MABEL, BAQUE PÉREZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

AUTORIZACIÓN

Yo, SUSAN MABEL BAQUE PÉREZ

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “**Efecto en la devolución de impuesto al valor agregado de una empresa exportadora de línea blanca en Guayaquil**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, marzo del 2016

AUTORA:

SUSAN MABEL, BAQUE PÉREZ

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de titulación se lo agradezco a Dios por ser mi guía; a mis padres Peter Xavier Baque Galarza y Karla Virginia Pérez Zambrano; a mi hermano Jean Carlos Baque Pérez; a mi amiga Ariana David Wenceslau; y, a todas aquellas personas que me han apoyado y motivado para culminar mi carrera universitaria.

SUSAN MABEL BAQUE PÉREZ

DEDICATORIA

El presente título de Ingeniera en Contabilidad y Auditoría CPA, se lo dedico a mis padres Peter Xavier Baque Galarza y Karla Virginia Pérez Zambrano; y a mi hermano Jean Carlos Baque Pérez, por estar siempre conmigo y por ser los pilares fundamentales de mi vida, ya que sin ellos no hubiese sido posible obtener este reconocimiento.

SUSAN MABEL BAQUE PÉREZ



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN
CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA.

CALIFICACIÓN

CPA. BARBERÁN ZAMBRANO, NANCY JOHANNA, MSC

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
1. CAPITULO I.....	5
1.1 ANTECEDENTES	5
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	7
1.3 JUSTIFICACIÓN	8
1.4 OBJETIVO GENERAL	11
1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
2. CAPITULO II.....	13
2.1 MARCO CONCEPTUAL	13
2.2 MARCO TEÓRICO.....	15
2.3 MARCO LEGAL	15
2.3.1 SUJETO ACTIVO.....	16
2.3.2 SUJETO PASIVO.....	16
2.3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	17
2.3.4 CRÉDITO TRIBUTARIO	17
2.3.5 CRÉDITO TRIBUTARIO POR EXPORTACIÓN DE BIENES	19
2.3.6 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	20
2.3.7 IVA PAGADO EN ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN.....	22
2.3.8 TARIFA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	22
2.3.9 TARIFA DE IVA DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN Y COCINAS A GAS.....	23
2.3.10 AGENTE DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN EN LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	24
2.3.11 EXPORTADOR HABITUAL	26
2.3.12 PAGO INDEBIDO	27
3. CAPITULO 3 - METODOLOGIA.....	28
3.1 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	28
3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	29

3.4 HIPÓTESIS.....	30
4. CAPITULO IV - DESARROLLO.....	31
4.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA	31
4.2 PROCESO DE PRODUCCIÓN	32
4.3 IVA PAGADO EN EXPORTACIONES.....	37
4.4 EXPORTADOR HABITUAL	37
4.5 PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA.....	39
4.5.1. PERIODO	39
4.5.2 MECANISMOS	39
4.5.3 PORCENTAJE PROVISIONAL DE DEVOLUCIÓN.....	40
4.5.4 REQUISITOS PREVIOS	41
4.5.5 DOCUMENTOS GENERALES	42
4.5.6 REGISTRO EN EL CATASTRO DEL SISTEMA.....	44
4.5.7 PREVALIDACIÓN.....	44
4.5.8 FORMAS DE PAGO	44
4.6 ANÁLISIS DE INGRESOS POR LAS LINEAS DE COCINAS A GAS Y LAS COCINAS DE INDUCCIÓN	45
4.7. DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PROPOCIONALIDAD Y CRÉDITO TRIBUTARIO.....	55
4.7.1. FACTOR DE PROPORCIONALIDAD MAYO 2014 vs. MAYO 2015	63
4.8 LIQUIDACIÓN DEL VALOR SUJETO A DEVOLUCIÓN POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).....	65
4.9 FLUJO DE EFECTIVO – IMPUESTOS RECUPERADOS	68
4.10 MOTIVOS DE NEGACIÓN EN LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SEGÚN RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	74
4.11 PAGO INDEBIDO	76
4.11.1 IVA pagado en adquisiciones locales.....	76
4.11.1 IVA pagado en importaciones.....	78
CONCLUSIONES.....	83

REFERENCIAS	85
APÉNDICES	86
Apéndice 1	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Ventas Netas 2014.....	37
Tabla 2 Exportaciones 2015.....	38
Tabla 3 Ingresos 2013.....	45
Tabla 4 Descripción de los productos	47
Tabla 5 Ingresos 2014.....	48
Tabla 6 Ingresos 2015.....	51
Tabla 7 Ventas Mayo 2014.....	55
Tabla 8 Factor de proporcionalidad Mayo 2014	56
Tabla 9 Adquisiciones Mayo 2014.....	57
Tabla 10 Crédito tributario Mayo 2014	58
Tabla 11 Ventas Mayo 2015.....	59
Tabla 12 Factor de proporcionalidad Mayo 2015	59
Tabla 13 Adquisiciones Mayo 2015.....	61
Tabla 14 Otras adquisiciones tarifa 12% sin derecho a crédito tributario Mayo 2015	62
Tabla 15 Crédito tributario Mayo 2015	63
Tabla 16 Factor de proporcionalidad y crédito tributario Mayo 2014 vs. Mayo 2015	64
Tabla 17 Liquidación de IVA Mayo 2014.....	66
Tabla 18 Liquidación de IVA Mayo 2015.....	67
Tabla 19 Valñ2or sujeto a devolución Mayo 2014 vs. Mayo 2015.....	68
Tabla 20 Cálculo de días hábiles Mayo 2014.....	69
Tabla 21 Flujo de efectivo Junio 2014.....	70
Tabla 22 Flujo de Efectivo Octubre 2014	70
Tabla 23 Cálculo de días hábiles Mayo 2015.....	71
Tabla 24 Flujo de Efectivo Junio 2015	72

Tabla 25 Flujo de Efectivo Octubre 2015	73
Tabla 26 Valor de IVA recuperado 2014 vs. 2015.....	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Áreas que intervienen en el proceso de producción	32
Figura 2. Proceso de producción.....	34
Figura 3. Descripción de los procesos que intervienen en las áreas de producción.....	35
Figura 4. Otras áreas que intervienen en el proceso de producción	36
Figura 5. Porcentaje de ventas locales y exportaciones respecto del total de ventas de las cocinas a gas e inducción 2013	46
Figura 6. Porcentaje de Ventas de cocinas a gas e inducción respecto del total de ventas 2013.....	47
Figura 7. Porcentaje de ventas locales y exportaciones respecto del total de ventas de las cocinas a gas e inducción 2014	49
Figura 8. Porcentaje de Ventas de cocinas a gas e inducción respecto del total de ventas 2014.....	50
Figura 9. Porcentaje de ventas locales y exportaciones respecto del total de ventas de las cocinas a gas e inducción 2015	52
Figura 10. Porcentaje de Ventas de cocinas a gas e inducción respecto del total de ventas 2015.....	53
Figura 11. Ventas locales y exportaciones de las cocinas a gas e inducción por los años 2013, 2014 y 2015	54
Figura 12. Insumos utilizados en el proceso de fabricación de cocinas de inducción pagados con la tarifa 12% de IVA	77
Figura 13. Importaciones de insumos utilizados en el proceso de fabricación de cocinas de inducción pagados con la tarifa 12% de IVA	81

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene como objetivo mostrar el efecto financiero que se presenta en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en una empresa exportadora de productos de línea blanca de la ciudad de Guayaquil tomando en consideración para el análisis los años 2014 y 2015, y debido al volumen de ventas que poseen estas compañías por fechas especiales como el día de la madre se consideró el mes de mayo para el respectivo análisis.

Adicionalmente, se mostrará mediante cálculos el efecto que produce los cambios en la normativa tributaria sobre las tarifas de IVA de los productos, que para el año 2014 los productos de línea blanca gravaban la tarifa del 12% de IVA y en el año 2015 debido a la fabricación de las cocinas de inducción se estableció que gravarían el 0% de IVA.

En conclusión, los efectos que se determinarán se lo realizará con base en la información proporcionada por la compañía SMB, donde se demostrará la disminución en: los ingresos, en el factor de proporcionalidad, en el crédito tributario, en el valor de IVA sujeto a devolución y en la cuenta de impuestos por cobrar mediante el Estado de Flujo de Efectivo.

Palabras claves: factor de proporcionalidad, crédito tributario, IVA sujeto a devolución, productos de línea blanca, cocinas de inducción y cocinas a gas.

INTRODUCCIÓN

Las empresas de línea blanca en la ciudad de Guayaquil poseen un mercado amplio localmente pero no todas adquieren la calidad de exportadores habituales, es decir, de acuerdo con lo estipulado en el Art.148 inciso 5 literal a) y b) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI) tendrán la calidad de exportador habitual siempre y cuando hayan realizado exportaciones netas iguales o superiores al 25% del total de sus ventas netas anuales respecto del ejercicio fiscal anterior y a su vez hayan efectuado por lo menos seis exportaciones dentro del año fiscal sea éste en distintos periodos mensuales; en el caso de tener la calidad de exportadores se podrá validar según el catastro de exportadores habituales de bienes publicados en la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) según con lo establecido en el Art.172 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RLRTI).

En el caso que las empresas adquieran la calidad de exportadoras habituales pueden acogerse a la devolución de impuestos que se considera como un incentivo tributario debido al derecho que se les otorga para que les sea reintegrado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado tanto en las adquisiciones locales como en las importaciones de insumos, materias primas, activos fijos y servicios que ayudan a que se lleve a cabo el proceso de fabricación y comercialización de los productos de línea blanca como son: las cocinas, refrigeradoras, lavadoras, microondas y secadoras con la finalidad de que los mismos se exporten.

Adicionalmente, los productos de línea blanca están gravados con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) tarifa 12%; a partir del 29 de diciembre del 2014 en la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención en Fraude Fiscal, se adiciona en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LRTI) las cocinas de inducción, mismas que serán gravadas con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) tarifa 0%, lo que ocasionará que los

exportadores de productos de línea blanca ya no solo gravan con la tarifa del 12% sino también del 0%; teniendo como resultado el cambio en el factor de proporcionalidad (ventas con derecho a crédito tributario dividido para el total de las ventas), a su vez cambio en el valor del crédito tributario y en el valor sujeto a devolución por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA).

De acuerdo con lo mencionado en el párrafo anterior, se determinará los efectos que producen los cambios constantes en la normativa tributaria del país respecto de las empresas exportadoras de línea blanca de la ciudad de Guayaquil producto de agregar a su producción las cocinas de inducción, así mismo se mostrará el flujo de efectivo de la empresa mediante la cuenta contable de impuestos por cobrar donde se podrá verificar el valor sujeto a devolución por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) determinado por la administración tributaria.

A partir del año 2009, el Servicio de Rentas Internas (SRI) adaptó a su plataforma el sistema de devolución del Impuesto al Valor Agregado por internet siempre que se encuentren registrados en el catastro de exportadores habituales, en donde se habilitará las opciones de prevalidación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS), generación del listado de comprobantes (prevalidación), generación de la liquidación automática provisional donde se asigna el número de trámite e ingreso de la solicitud por internet, entre otros.

Es importante mencionar que los exportadores habituales debido a que están sujetos a la devolución deberán haber efectuado la retención en la fuente de Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 100%; en caso que no haya sido realizada la retención pues la Administración tributaria no aceptará como válido dicho comprobante de venta y no devolverá el Impuesto al Valor Agregado con el cual se encontraba gravada dicha compra, también se deberá tomar en consideración los pagos que sean iguales o superiores a US\$5,000.00 (incluido

el Impuesto al Valor Agregado) cinco mil dólares de los estados unidos que hayan pasado por una entidad del sistema financiero.

El motivo por el cual las empresas exportadoras tienen el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), más allá del pago que efectúan en las adquisiciones locales o importaciones es por incentivar la producción y que se den a conocer en otros países los productos manufacturados en Ecuador, y así se genere un ingreso tanto para las compañías como para el país en el momento de que las divisas se quedan en el Ecuador; promulgando un desarrollo sustentable y de mejora continua en la economía del país.

En el caso de que las empresas exportadoras también importen insumos, materias primas y bienes de capital con la finalidad de incorporarlos exclusivamente en su proceso de fabricación de cocinas de inducción les tocaría efectuar el pago a favor de la administración aduanera, por los tributos al comercio exterior establecidos por ley, a través de las declaraciones aduaneras correspondientes. En dichos tributos, las empresas pagarían el 12% por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la misma que fue aplicada por medio del sistema de aduana ECUAPASS según la partida arancelaria de cada bien importado.

Con base al análisis se determinará la utilización de los insumos, materiales y materias primas importados en el proceso de fabricación de las cocinas a gas, así como los insumos y materias primas que tienen un uso específico en el proceso de producción de las cocinas de inducción, por lo que se debe tomar en consideración que dichos insumos y materias primas son destinados exclusivamente para la producción de las cocinas de inducción, siendo esenciales para el correcto funcionamiento del producto terminado, y exponer que en cuanto a las características técnicas que poseen solo pueden

ser compatibles únicamente para la fabricación de cocinas de inducción de uso doméstico.

En concordancia con el artículo innumerado posterior al Art.141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario (RLRTI) actualmente vigente se estipula que

Para efecto de la aplicación de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, las cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción comprenderán incluso las que ingresen al país sin armar o ensamblar, así como aquellos componentes esenciales y exclusivos para su fabricación y funcionamiento sean importados o adquiridos localmente.

En tal sentido, la tarifa del 12% de IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes, se constituye en un desembolso pagado indebidamente, por cuanto la tarifa de IVA que correspondía aplicar era del 0%, considerando que dichos bienes tienen como destino exclusivo el ser incorporados en el proceso productivo de cocinas de inducción de uso doméstico, cumpliendo así el presupuesto establecido por la norma tributaria para que sean gravados con tarifa 0% de IVA.

Respecto al pago indebido, el Art.122 del Código Tributario lo define como aquel “*que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador*”. De igual forma se considera como indebido “*aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal*”.

1. CAPITULO I

1.1 ANTECEDENTES

Las empresas exportadoras de línea blanca que adquieran o importen los insumos, materiales y materia prima con la finalidad de incorporarlos exclusivamente en el proceso de fabricación pagarán por lo mencionado anteriormente con la tarifa 12% de Impuesto al Valor Agregado (IVA); una vez que se lleve a cabo el proceso de fabricación y se obtenga finalmente el producto terminado, éste se destinará en su gran mayoría a la exportación y el saldo a la venta local para satisfacer la demanda del mercado ecuatoriano.

La Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interno, establece dentro del artículo 55 los productos gravados con tarifa 0% de IVA, entendiéndose que los que no forman parte de este artículo se encontrarán gravado con la tarifa 12% de IVA. En este sentido, los productos de línea blanca no se encuentran contemplados dentro del mencionado artículo por lo que las ventas o compras realizadas en el mercado local deberán ser gravadas con la tarifa del 12%, a excepción de las exportaciones que se encuentran gravadas con la tarifa 0%.

Por tanto, si las empresas exportadoras adquieren y venden sus productos con la tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado y estos son empleados exclusivamente en la producción, fabricación y comercialización, se determina por ley, que tendrán derecho a crédito tributario del 100%, es decir primero se determinará el factor de proporcionalidad sumando las ventas que dan derecho a crédito tributario como: ventas 12%, exportaciones, ventas de turismo receptivo y ventas a exportadores mismas que no se encuentra gravada con tarifa 0% excepto la última mencionada, y dividir para el total de ventas; segundo se deberá multiplicar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones con derecho a crédito tributario, considerando que las adquisiciones que dan derecho a crédito tributario son todos los insumos, materiales y materia prima que son esenciales en el proceso de producción y

obteniendo finalmente el crédito tributario aplicable en el mes una vez que reste el Impuesto al Valor Agregado en ventas a liquidarse en dicho mes.

Con base a lo expuesto el crédito tributario es el Impuesto al Valor Agregado pagado (compras) compensado con el Impuesto al Valor Agregado cobrado (ventas), mismo que será aplicable en el mes y al que tendrá derecho a la devolución del impuesto al valor agregado las empresas exportadoras reconocido por parte del Servicio de Rentas Internas dentro del plazo de 90 días.

A partir del 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No.405 la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, introduciendo el Art.55 numeral 17 las cocinas de inducción así como las ollas utilizadas dentro de las mismas. En este sentido, existe un efecto en el caso las empresas exportadoras de línea blanca implementen en su producción la línea de cocinas de inducción, mismas que deberán venderse con la tarifa 0%.

Como consecuencia, las ventas que realicen las empresas exportadoras por concepto de cocinas de inducción afectará al factor de proporcionalidad y por ende al crédito tributario que se encuentra sujeto a devolución, ya que a partir del año 2015 comercializará cocinas de inducción gravados con tarifa 0% y los demás productos de línea blanca como: las cocinas a gas, refrigeradoras, lavadoras, secadoras con tarifa 12% de IVA. Hasta la actualidad, las empresas que venden productos de línea blanca se han mantenido en el mercado pero sus ventas han disminuido y lo que verdaderamente ayuda a sostenerlas son las exportaciones que realiza de sus productos terminados.

Adicionalmente, no existe una concordancia en la norma tributaria y aduanera vigente en lo que respecta a cocinas de inducción, debido a que las

empresas han pagado la tarifa del 12%, por las importaciones de insumos, materiales y materia prima con la finalidad de incorporarlos exclusivamente en el proceso de fabricación de cocinas de inducción, como consecuencia de ello, las empresas han reconocido a favor de la administración aduanera, los tributos al comercio exterior establecidos por ley, a través de las declaraciones aduaneras correspondientes.

Entre dichos tributos, las empresas han pagado la tarifa del 12% por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), según la partida arancelaria de cada bien importado. El valor pagado por concepto de IVA se constituye en un desembolso pagado indebidamente, por cuanto la tarifa de IVA que correspondía aplicar era del 0%, considerando que dichos bienes tienen como destino exclusivo el ser incorporados en el proceso productivo de cocinas de inducción de uso doméstico, cumpliendo así el presupuesto establecido por la norma tributaria para que sean gravados con tarifa 0% de IVA.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los productos de línea blanca como: las cocinas, refrigeradoras, lavadoras, microondas y secadoras se encuentran gravadas con la tarifa del 12% del Impuesto al Valor Agregado debido a que no están contempladas dentro del Art.55 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, mismo artículo que fue reformado mediante Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No.405 el 29 de diciembre de 2014, dentro del cual se agregan nuevos productos como son las cocinas de inducción.

Durante el año 2014, las empresas exportadoras de productos de línea blanca estaban sujetas a que les sea reintegrado el 100% del crédito tributario, por el IVA pagado en las adquisiciones de insumos, materiales y materia prima para la fabricación de los productos que se relacionaban con las ventas que se

encontraban gravadas únicamente con la tarifa del 12%. A partir del año 2015, las empresas de líneas blancas agregaron a su línea de producción las cocinas de inducción, lo que implicaría que ya no solo realicen ventas con la tarifa del 0% sino del 12% provocando que sea reintegrado de forma parcial el valor del crédito tributario.

Las empresas exportadoras de línea blanca al momento de realizar la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA) mediante el formulario 104 determinarán cuáles fueron los efectos al momento de calcular el factor de proporcionalidad, el crédito tributario así como el valor sujeto a devolución por concepto de Impuesto al Valor Agregado durante el periodo de mayo de 2014 y mayo de 2015 debido a la inclusión en el proceso de fabricación de las cocinas de inducción.

1.3 JUSTIFICACIÓN

El Servicio de Rentas Internas debido a la autoridad que le otorga el estado para que administre los impuestos en el Ecuador, dentro de las leyes y reglamentos que regulan a los contribuyentes inscritos en el registro único de contribuyentes (RUC) establecen incentivos tributarios como la devolución del Impuesto al Valor Agregado a las empresas que tengan la calidad de exportadores habituales debido al Impuesto al Valor Agregado que pagan en las adquisiciones de insumos, materiales y materia prima para su proceso de producción.

Las empresas exportadoras de línea blanca que añadieron a su proceso de producción las cocinas de inducción serán gravadas con la tarifa del 0% de IVA, de acuerdo con lo estipulado en el Art.55 numeral 17, introducido por la Ley Orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.405 del 29 de diciembre de 2014 establece que:

Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes numeral 17. Cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

En concordancia con el artículo innumerado posterior al Art.141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario actualmente vigente, dichas cocinas de inducción se encuentran gravadas con la tarifa 0% de IVA y se establece que comprenden las mismas tal como se cita a continuación:

Art. (...).- Cocinas eléctricas y de inducción de uso doméstico.- Para efecto de la aplicación de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, las cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción comprenderán incluso las que ingresen al país sin armar o ensamblar, así como aquellos componentes esenciales y exclusivos para su fabricación y funcionamiento sean importados o adquiridos localmente.

Respecto al año 2014 al momento de determinar el crédito tributario se encontrará sujeto al reintegro de la totalidad del IVA pagado debido a que el Art.66 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno estipula lo siguiente:

1. Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o

fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios.

Respecto al año 2015, al momento de incluir a su producción las cocinas de inducción sus ventas serán gravadas con la tarifa del 0%, por ende, su crédito tributario será de manera proporcional según con lo que establecido en el Art.66 numeral 2 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno:

2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo; b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios; c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

Las empresas exportadoras de productos de línea blanca respecto del año 2014 pudieron recuperar el 100% del IVA pagado lo que no sucedió en el año 2015 debido a que solo recuperarían por la parte proporcional del IVA pagado; debido a las regulaciones del gobierno actual que cuenta con un plan de impulsar que en el año 2016 todas las familias ecuatorianas cuenten con cocinas de inducción y que ya se deje de utilizar las cocinas a gas, las mismas que se encuentran gravadas con el impuesto a los consumos especiales por ser bienes suntuarios.

Debido a los cambios en la normativa tributaria y a las decisiones gerenciales de las empresas por satisfacer las necesidades de los consumidores e incluir a su proceso de producción las cocinas de inducción, se determinarán varios efectos que se darán al momento de que se determine el valor del crédito tributario, el mismo que se encuentra sujeta a devolución tanto para los periodos fiscales 2014 y 2015.

Finalmente, el valor que se encuentra sujeto a la devolución por concepto del Impuesto al Valor Agregado es de mucha utilidad para las empresas exportadoras, ya que es considerado un incentivo que ayuda al incremento de los flujos de efectivo de las empresas con el objetivo de cubrir y cumplir con las obligaciones que mantuviera ya sea con sus proveedores con los organismos de control como son: el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, entre otros.

1.4 OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos financieros en la devolución del Impuesto al Valor Agregado de una empresa exportadora de productos de línea blanca en

Guayaquil, para conocer las ventajas y desventajas producto de los cambios en la normativa tributaria.

1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Estudiar los cambios en la normativa tributaria respecto de las cocinas de inducción y los productos de línea blanca.
- Comprobar que el proceso de fabricación de las cocinas de inducción, produce efectos en la devolución del Impuesto al Valor Agregado.
- Analizar el crecimiento o disminución de los ingresos antes y después de la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del fraude fiscal.
- Analizar el crecimiento o disminución de los ingresos por ventas de las cocinas de inducción y las cocinas a gas.
- Comparar el factor de proporcionalidad y el crédito tributario aplicable el mes de mayo 2014 así como el aplicable en el mes de mayo 2015.

2. CAPITULO II

2.1 MARCO CONCEPTUAL

Se conceptualizará los distintos términos que están relacionado con el tema que se sustentará en el respectivo desarrollo:

García (2014) definió que *“la empresa es un agente que organiza con eficiencia el empleo de los factores productivos (tierra, trabajo y capital) con el objetivo de producir los bienes y servicios necesarios demandados por el mercado”*; es decir, son un conjunto de personas que se unen para brindar sus conocimientos y se ayudan de los recursos para el funcionamiento de la misma con la finalidad de fabricar bienes como servicios para satisfacer las necesidades del mercado y así alcanzar objetivos propuestos tanto como incremento de ingresos así como la supervivencia en el mercado.

Las empresas de electrodomésticos de línea blanca se podría definir que son bienes muebles que tienen características similares vinculadas a las necesidades de las familias como son: las cocinas, refrigeradoras, lavadoras, microondas, secadoras, entre otros; las mismas que son necesarias y de vital importancia para los hogares debido a que ayudan en las tareas domésticas así como: la preparación de alimentos y limpieza del hogar.

Con base al Art.148 inciso 5 literal a) y b) se establece la definición de exportador habitual para fines tributarios cuando

a) sus exportaciones netas sean iguales o superiores al 25% del total de sus ventas netas anuales del ejercicio fiscal anterior; y, b) realice por lo menos seis (6) exportaciones en un mismo año fiscal y en diferentes periodos mensuales. En el caso de exportaciones de producción cíclica, se considerará por lo menos tres (3) exportaciones en un mismo año fiscal y en diferentes periodos mensuales, este último parámetro podrá

ser modificado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

Es preciso indicar, que el ejercicio fiscal comprende desde el 1 de enero al 31 de diciembre según con lo estipulado en el Art.7 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LTRI):

El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

El Impuesto al Valor Agregado, se considera un impuesto indirecto debido a que se traslada según la cadena comercial que empieza desde el productor hasta el consumidor final, el mismo que grava a las transferencias de bienes o servicios así como en las importaciones con base a lo establecido por García (2014):

El Impuesto al Valor Añadido (IVA) es un impuesto indirecto que grava el consumo y que recae sobre la entrega de bienes y prestaciones de servicios efectuados por empresarios o profesionales, así como sobre las importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Adicionalmente, según el Art. 52 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno indica que:

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al

valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Con base a lo expuesto, el Impuesto al Valor agregado gravará a los bienes muebles tangibles que se adquieran o se importen, es preciso señalar que los derechos conexos “*son los derechos económicos por comunicación pública que tienen los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y organismos de radiodifusión*” de conformidad con el Art.7 inciso 9 de la Ley de Propiedad Intelectual.

2.2 MARCO TEÓRICO

Con base a lo publicado el día 24 de noviembre de 2015 por Expreso (2015), explicaba sobre la disminución en las exportaciones con base en las cifras publicadas por el Banco Central del Ecuador así como la preocupación debido al bajo monto por devolución de impuestos debido a la aplicación de salvaguardas en el caso de importaciones de bienes.

Es preciso señalar, que en el tema de investigación se realizará el respectivo análisis cuantitativo respecto del ejercicio fiscal 2014 y 2015, considerando que las ventas que se realizaron en el 2014 fueron gravadas con la tarifa de IVA 12% y en el 2015 debido a la implementación mediante la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal que rigió a partir del año 2015 y su publicación se realizó el 29 de diciembre de 2014 se estableció que las cocinas de inducción se encontraban gravadas con la tarifa 0% de IVA.

2.3 MARCO LEGAL

Los efectos que se presentan en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) respecto de las empresas exportadoras de productos de línea

blanca, se sustentarán en lo que se encuentra enmarcado en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, considerando lo siguiente:

2.3.1 SUJETO ACTIVO

El estado está en la facultad de crear organismos de control, por lo cual, creó al Servicio de Rentas Internas (SRI) para que se encargue de administrar y recaudar impuestos de conformidad con lo establecido en el Art.62 de la Ley de Régimen Tributario Interno, indicando que:

El sujeto activo del Impuesto al Valor Agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI). El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

2.3.2 SUJETO PASIVO

Los sujetos pasivos son todas aquellas empresas tanto públicas como privadas que realizan transferencias de bienes o servicios y que se encuentran sujetas a pagar los impuestos de acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria específicamente en el Art.63 de la Ley de Régimen Tributario, que establece:

Son sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado en calidad de contribuyentes: Quienes realicen importaciones gravados con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una

tarifa; las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

2.3.3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto debido a que se traslada al consumidor final, que de acuerdo con lo tipificado en el Art.52 de la Ley de Régimen Tributario:

Grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.

El Impuesto al Valor Agregado grava a las transferencias de dominio, importaciones de los bienes muebles de naturaleza corporal en todas sus etapas de comercialización; también grava a los servicios según como lo estipula la Ley de Régimen Tributaria Interna y su reglamento así como los derechos de autor, propiedad industrial y derechos conexos que son los derechos obtenidos por comunicación pública que tienen los artistas o intérpretes.

2.3.4 CRÉDITO TRIBUTARIO

El valor del crédito tributario dependerá la tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) con las cuales estén gravadas los productos, para el caso de las empresas exportadoras de línea blanca se estipula en el Art.66 numeral 1 de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente:

Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, a la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios.

En este sentido, las empresas exportadoras podrán hacer uso de la totalidad del IVA pagado como crédito tributario correspondiente solo por el periodo fiscal 2014. En el año 2015, se incluyó las cocinas de inducción por lo que la comercialización de los productos de línea blanca gravarán tanto la tarifa del IVA del 12% como 0% por lo que se determina que solo podrá hacer uso del IVA pagado de manera proporcional, de acuerdo con lo establecido en el Art.66 numeral 2 que señala lo siguiente:

2. Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo; b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios; c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se

establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

En conclusión, el crédito tributario mantiene como regla de aplicación general y obligatoria que se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados según como se estipula en el Art.66 en su último inciso de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.3.5 CRÉDITO TRIBUTARIO POR EXPORTACIÓN DE BIENES

Las empresas exportadoras tendrán derecho a crédito tributario por los pagos realizados en la adquisición de insumos, materias primas siempre que hayan retenido el 100% del IVA según con lo establecido en el Art.57 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

2.3.6 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El art.172 en los incisos 1, 2, 3 y 4 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala los procedimientos que deben realizar las empresas exportadoras, así como el límite del valor a devolver así como se detalla a continuación:

Una vez realizada la exportación y presentada la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, los exportadores de bienes podrán presentar la solicitud a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la ley. El Servicio de Rentas Internas podrá acreditar al exportador, de forma previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado, un porcentaje provisional de lo solicitado, el mismo que se imputará a los resultados que se obtuvieren en la resolución que establezca el valor total a devolver. El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del Valor en Aduana de las exportaciones efectuadas en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras. El valor a devolver por efectos del derecho al crédito tributario por el IVA pagado y retenido se considerará tomando en cuenta el factor de proporcionalidad que represente la totalidad de exportaciones realizadas frente a las ventas efectuadas en los términos que el Servicio de Rentas Internas señale mediante Resolución de carácter general.

La solicitud de devolución de IVA deberá contener los requisitos señalados en el Art. 178 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno tal como se cita a continuación:

Toda solicitud de devolución de IVA deberá ser formulada por escrito, en los formatos establecidos por la Administración Tributaria para el efecto, los que contendrán:

- 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se presenta la solicitud.*
- 2. El nombre y apellido del solicitante y su número de cédula de identidad; en el caso de sociedades, la razón social respectiva y el número del Registro Único de Contribuyentes.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. La petición concreta indicando mes, base imponible y valor de IVA sobre el cual se solicita devolución.*
- 5. La indicación del domicilio tributario, y para notificaciones, el que señalare;*
- 6. La indicación de la forma de pago respectiva o acreditación en cuenta; y,*
- 7. La firma del solicitante (persona natural o su representante legal en caso de sociedades).*

Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de que se hayan presentado las respectivas declaraciones sustitutivas y únicamente se devolverá el impuesto por adquisiciones no consideradas en la petición inicial.

De acuerdo a lo mencionado, en la elaboración de la solicitud por devolución de IVA se deberá considerar los fundamentos de hecho, es decir, las explicaciones de los argumentos fácticos que son las condiciones que se debe cumplir para que los exportadores se encuentren sujetos a la devolución de IVA y los fundamentos de derecho son las normas legales que sustenta la pretensión de los fundamentos de hecho. Adicionalmente, deberá constar la petición donde se establece el valor solicitado, también se deberá indicar el domicilio donde se recibirán las notificaciones por parte de la Administración Tributaria y por último, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal.

2.3.7 IVA PAGADO EN ACTIVIDADES DE EXPORTACIÓN

Las empresas exportadoras tendrán derecho a que les sea devuelto el IVA pagado en las adquisiciones locales y del exterior por concepto de insumos, materiales y materia prima con la finalidad que ayuden al proceso productivo para lograr el producto final o terminado para que éste sea exportado con base a lo estipulado en el Art.72 de la Ley de Régimen Tributario, que establece:

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.

Es importante indicar, que los contribuyentes son los que deciden el medio por el cual desean que les sea reintegrado el valor correspondiente al IVA.

2.3.8 TARIFA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Existen dos tarifas para el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que son: 12% y 0%. La tarifa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los productos de línea blanca como son: las cocinas a gas, aires acondicionados, refrigeradores, congeladores, lavadoras, secadoras, entre otros por no constar como parte de los productos que se encuentran gravadas con tarifa de IVA del 0% como lo señala el Art. 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entendería que dichos productos gravarían la tarifa de IVA del 12%.

2.3.9 TARIFA DE IVA DE LAS COCINAS DE INDUCCIÓN Y COCINAS A GAS

De acuerdo al Art.55 numeral 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que están gravadas con la tarifa 0%:

Las cocinas de uso doméstico eléctricas y las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como las ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas.

En concordancia con el artículo innumerado posterior al Art.141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario actualmente vigente, establece que:

Art. (...).- Cocinas eléctricas y de inducción de uso doméstico.- Para efecto de la aplicación de lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, las cocinas de uso doméstico eléctricas y de inducción comprenderán incluso las que ingresen al país sin armar o ensamblar, así como aquellos componentes esenciales y exclusivos para su fabricación y funcionamiento sean importados o adquiridos localmente.

Lo indicado anteriormente, especifica los componentes que forman parte de las cocinas de inducción, los mismos que deben ser considerados de uso esencial y exclusivo para la fabricación y funcionamiento de este tipo de electrodoméstico y que deberán ser demostrados mediante estudios al Servicio de Rentas Internas. Adicionalmente, se indica que las cocinas de inducción pueden ser ingresadas al país sin ensamblar o armar.

2.3.10 AGENTE DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN EN LAS RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El agente de retención es aquel que compra y paga el impuesto, y que en el momento del pago retiene un porcentaje para entregárselo al ente de control como es el Servicio de Rentas Internas (SRI) según con lo indicado en el Art.63 literal b) de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que:

En calidad de agentes de retención:

- 1. Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;*
- 2. Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;*
- 3. Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,*
- 4. Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.*
- 5. Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;*

6. Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y,

7. Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta. Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

Los porcentajes de IVA estarán establecidos en la resolución que emita el Servicio de Rentas Internas (SRI); el valor retenido deberá ser declarado y pagado mensualmente; además, debe entregar el respectivo comprobante de retención, ya que servirá de crédito tributario para los contribuyentes en las declaraciones del mes en que le hayan sido efectuadas dichas retenciones.

El agente de percepción es aquel que vende bienes o servicios gravados con IVA y cobra el impuesto para pagárselo al ente de control como es el Servicio de Rentas Internas (SRI) con base en lo establecido en el Art.63 literal a.1) de la Ley de Régimen Tributario Interno indica que: *“En calidad de agentes*

de percepción: 1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa; 2. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa”.

2.3.10.1 MOMENTO DE LA RETENCIÓN

Las retenciones del Impuesto al Valor Agregado deberán ser efectuadas en el momento que se contabilice o a su vez cuando se realice el pago depende de lo que ocurra primera y a su vez existen entidades que no se realizan dichas retenciones tal como lo establece el Art.148 inciso 1 y 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (LTRI):

La retención deberá realizarse en el momento en el que se pague o acredite en cuenta el valor por concepto de IVA contenido en el respectivo comprobante de venta, lo que ocurra primero, en el mismo término previsto para la retención en la fuente de Impuesto a la Renta.

No se realizarán retenciones de IVA a las instituciones del Estado, a las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, a las compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos, a contribuyentes especiales ni a distribuidores de combustible derivados de petróleo.

2.3.11 EXPORTADOR HABITUAL

En el caso de que la compañía sea un exportador habitual debe retener 100% del IVA pagado en las adquisiciones que realice, esto de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del Art.148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno:

El exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad retendrá la totalidad del IVA a todos los contribuyentes, inclusive a los contribuyentes especiales, con excepción de las instituciones del Estado, empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos o distribuidores y comercializadores de combustible derivados de petróleo. En todos estos últimos casos el exportador habitual emitirá un comprobante de retención del 0% para fines informativos.

Se entenderá, para efectos tributarios, como exportador habitual de bienes al contribuyente que: a) sus exportaciones netas sean iguales o superiores al 25% del total de sus ventas netas anuales del ejercicio fiscal anterior; y,

b) realice por lo menos seis (6) exportaciones en un mismo año fiscal y en diferentes periodos mensuales. En el caso de exportaciones de producción cíclica, se considerará por lo menos tres (3) exportaciones en un mismo año fiscal y en diferentes periodos mensuales, este último parámetro podrá ser modificado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas.

2.3.12 PAGO INDEBIDO

El pago indebido es producto de pagar un impuesto el cual no se debió haber efectuado su pago por lo establecido en la normativa tributario así como se estipula en el Art.122 del Código Tributario lo define como aquel “*que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador*” De igual forma se considera como indebido “*aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal*”.

3. CAPITULO 3 - METODOLOGIA

3.1 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

Es importante mencionar que en el desarrollo de este capítulo, se conocerá el modelo y diseño de la investigación, así como las fuentes de recopilación de información y la hipótesis, mediante las cuales se recopilará la información para la determinación de los efectos en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se producen en las empresas exportadoras de línea blanca en la ciudad de Guayaquil a la que se denominará como “SMB” con la finalidad de conservar la confidencialidad de la información.

“La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio”, adicionalmente, se establece tres tipos de enfoques, los cuales son: enfoque cualitativo, enfoque cuantitativo y enfoque mixto (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010). Para el trabajo de investigación se realizará bajo en enfoque cuantitativo donde se indica que:

El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipótesis.

En relación con el tema de investigación, se necesitará de fuentes internas de información de la compañía SMB para obtener datos y realizar el respectivo análisis donde se determinará las causas y efectos que surgen en la devolución

del Impuesto al Valor Agregado (IVA) producto de incluir a su línea de producción las cocinas de inducción.

3.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación ayuda a determinar el plan o estrategias a las cuales se recurrirá para el respectivo análisis de los efectos que podrán producirse en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y se lo realizará mediante el diseño longitudinal debido a que se analizará en periodos fiscales diferentes como es el 2014 y 2015 pero se contará con los mismos participantes como son las empresas exportadoras de línea blanca con la finalidad, de que sean comparables y medibles los efectos que se determinarán en la investigación.

3.3 TÉCNICAS PARA LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

La técnica aplicada en este trabajo de investigación se la realizará mediante la observación, debido a las situaciones particulares que tiene la compañía SMB en el momento de determinar su crédito tributario. En este sentido, la compañía SMB realizó estudios en donde se pudo observar cómo se encuentra conformada las cocinas de inducción, señalando las piezas que son esenciales y exclusivas para el proceso de fabricación de las cocinas de inducción.

Adicionalmente, las piezas son compradas localmente e importadas por lo que en el momento de realizar el reclamo por pago indebido se especificarán los proveedores y el uso que tiene cada pieza para que se justifique ante la Administración Tributaria y la Administración Aduanera lo solicitado por la compañía.

3.4 HIPÓTESIS

H0: La devolución del Impuesto al Valor Agregado de una empresa exportadora de productos de línea blanca en Guayaquil tiene efectos significativos en los estados financieros.

H1: La devolución del Impuesto al Valor Agregado de una empresa exportadora de productos de línea blanca en Guayaquil no tiene efectos significativos en los estados financieros.

4. CAPITULO IV - DESARROLLO

4.1 ACTIVIDAD ECONÓMICA

Las empresas de productos de línea blanca como son; las cocinas a gas, cocinas de inducción, refrigeradoras, lavadoras, secadoras, microondas entre otras poseen características similares y satisfacen a las necesidades que mantienen los hogares en sus tareas domésticas como son: la preparación de los alimentos, la limpieza del hogar y de la ropa. Adicionalmente; dichas empresas poseen un amplio mercado y tienen ingresos superiores en el mes de mayo debido a la festividad del día de la madre.

La empresa SMB fabrica determinados modelos de cocinas, cocinetas y determinados modelos de lavadoras; los demás artículos de línea blanca son importados de distintos países. Con base en lo expuesto y con la finalidad de cumplir con los objetivos y lineamientos de operación, SMB realiza la siguiente operación:

- I. Adquiere materias primas, bienes y servicios necesarios para la fabricación de cocinas y cocinetas de diferentes tipos y modelos, productos que se destinan en su gran mayoría a la exportación y el saldo a la venta local para satisfacer la demanda del mercado ecuatoriano.
- II. En la producción de ciertos modelos de lavadoras, los mismos son exportados en su mayoría al mercado venezolano y el saldo comercializado en el mercado local.
- III. Adicionalmente a la producción de cocinas, cocinetas y lavadoras, se realiza la importación de otros tipos de bienes relacionados con la línea blanca (productos terminados), los mismos que son adquiridos en el exterior para ser comercializados únicamente y en un 100% en el

mercado local. Es importante indicar, que los productos terminados adquiridos en el exterior son comercializados localmente y gravados con IVA tarifa 12%.

- IV. Entre los bienes adquiridos en el exterior para ser comercializados en el mercado local se tiene: aires acondicionados, refrigeradores, congeladores, lavadoras (modelos específicos), secadoras, entre otros.
- V. Finalmente a partir del año 2015, se encuentra fabricando cocinas de inducción, las mismas que son vendidas en su totalidad al mercado local.

4.2 PROCESO DE PRODUCCIÓN

En el proceso de producción de la compañía SMB intervienen las áreas de metalistería, pintura, ensamble, componentes, materiales y esmaltado, las cuales se apoyan en otras áreas como son: seguridad, calidad, manufactura e ingeniería, tal como se muestra a continuación:

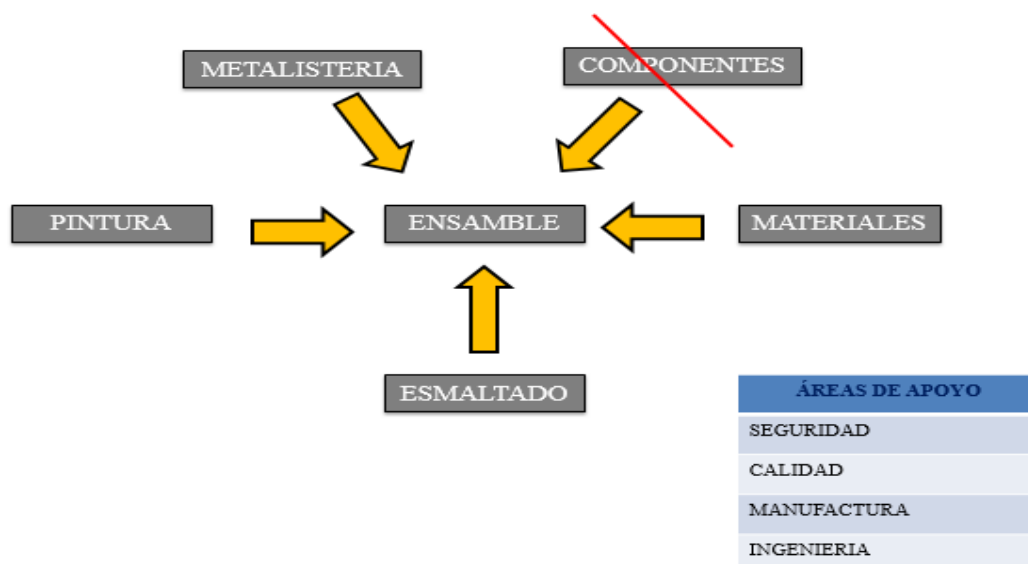


Figura 1. Áreas que intervienen en el proceso de producción

Tomado del "Lay out áreas" por la compañía SMB, 1995.

Metalistería: área que se encarga del proceso mecánico, es decir el proceso de deformaciones de la lámina, la misma que sufre deformaciones ya sea troquelada (va a pasar por corte) o embutido (tendrán diferentes formas).

Componentes: área encargada de los accesorios para las cocinas como: parrillas, tubos y soportes de vidrio.

Materiales: adquisiciones de materia prima locales e importadas como: piezas plásticas, material de embalaje como el cartón, fundas, styrofoam, cintas, piezas maquilladas y procesadas, válvulas, pallets, vidrios, entre otros.

Pintura y Esmaltado: área encargada del tratamiento térmico de las piezas ya sea fosfatizado (piezas pintadas – parte externa de la cocina) o decapado (piezas esmaltadas – parte interna de la cocina).

Una vez que ingresa la materia prima como el acero, químicos, piezas prefabricadas y embalajes ingresos a la bodega de materia primas donde se verifica las cantidades que físicamente han llegado según con la verificación en la guía de remisión, después pasan a inspección de calidad donde se establece si la materia prima cumple o no con todos los parámetros negociados, con base a eso se aprueba o se rechaza, si es aprobado pasa a la percha para posterior despacho al área de ensamble.

Solamente el acero pasa por el área de metalistería para pasar por los procesos que en el cuadro se señalan, luego de determinar la utilización de las piezas si serán utilizadas para la estética de la cocina o la parte interna de la misma pasan al área de decapado o fosfatizado. Es importante indicar, que para en el caso que las piezas pasen por el área de decapado luego pasarán al área de esmaltado.

Adicionalmente, terminado el proceso de decapado o fosfatizado pasan a la bodega de acabados para convertirse en piezas terminadas, las mismas que pasarán al proceso de ensamble. Los materiales que se encuentran en bodega de materias primas pasarán al proceso de ensamble, ya que ayudarán a que el producto quede totalmente en la caja para ser almacenado en la bodega de productos terminados. En la bodega de acabados, se almacenan los productos terminados que van hacer exportados o vendidos localmente.

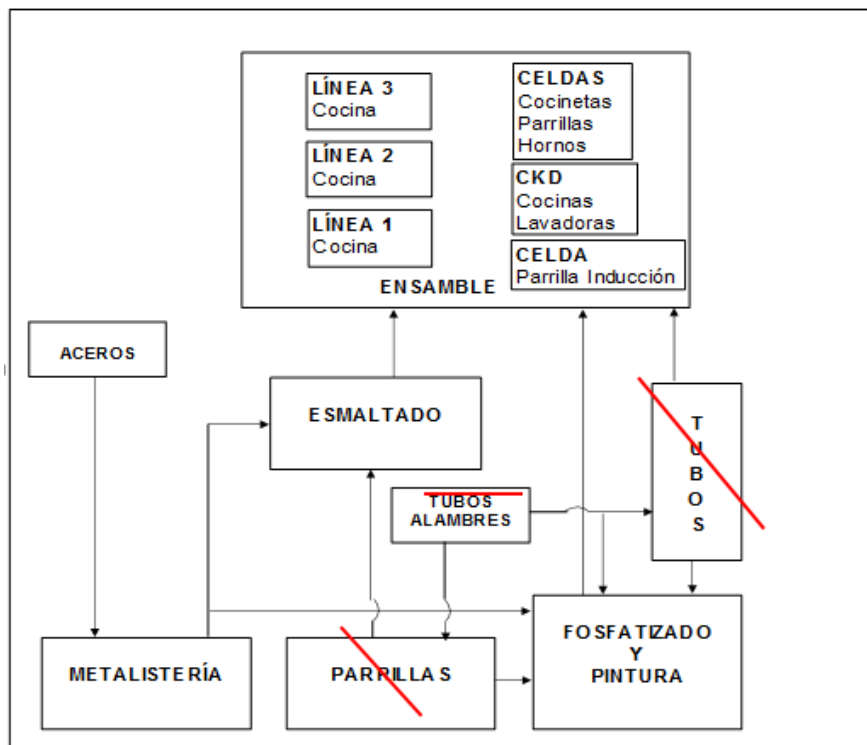


Figura 2. Proceso de producción

Tomado del “Flujo de procesos” por la compañía SMB, 1995.

En el cuadro que se detalla a continuación se mostrarán los diferentes procesos que tiene cada área:

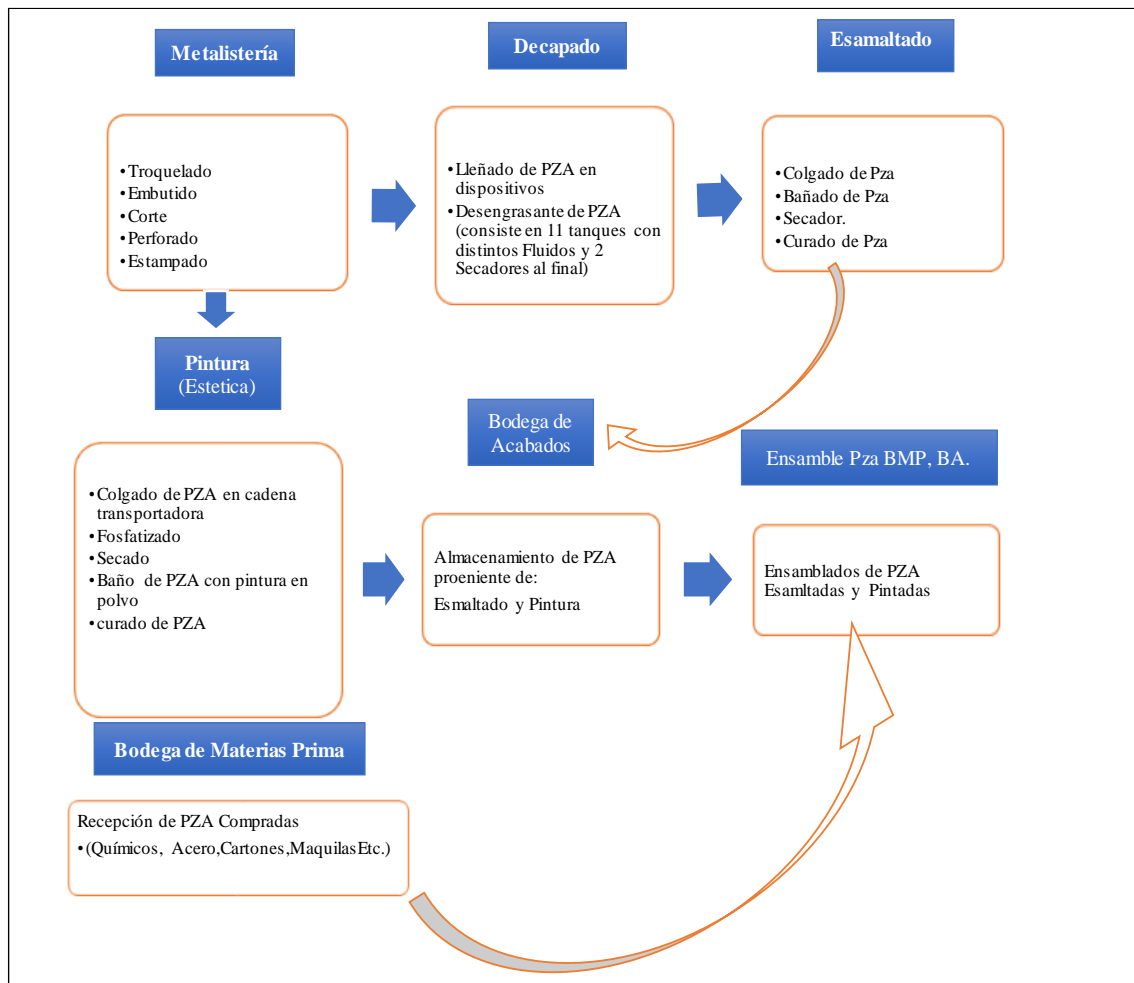


Figura 3. Descripción de los procesos que intervienen en las áreas de producción

Tomado del “Diagrama de flujos de procesos” por la compañía SMB, 1995.

El área de ensamble, es el área donde se realiza el producto final, utilizando para esto los distintos componentes suministrados por las áreas proveedoras, siguiendo las normas de seguridad y calidad enfocadas en la mejora continua de los procesos, que garanticen un producto que cumpla las expectativas del cliente.

Con base a lo expuesto, existen tres áreas de gran importancia donde depende de ellas que la materia prima se acepte o se rechace. A continuación se explicará cada una de ellas y se mostrará el respectivo mapa de procesos:

Logística: en esta área cuentan con un PVI que es un plan de producción preliminar basados en las proyecciones de compras para adquirir materias primas importadas de diferentes países como: China, Canadá, entre otros. El sistema SAP es utilizado para los proveedores que son KANBAN es decir que proveen piezas que pasan directamente al área de ensamble y los proveedores no KANBAN utilizan el sistema SAK que es propio de la compañía.

Control de producción: se libera el plan de producción en firme, donde ya se podrán ejecutar las compras locales dentro y fuera de la ciudad el MPS (ordenes provisionales).

Planificación: liberan el programa de producción: el número de personal, las horas a incurrir en cada proceso, entre otros.

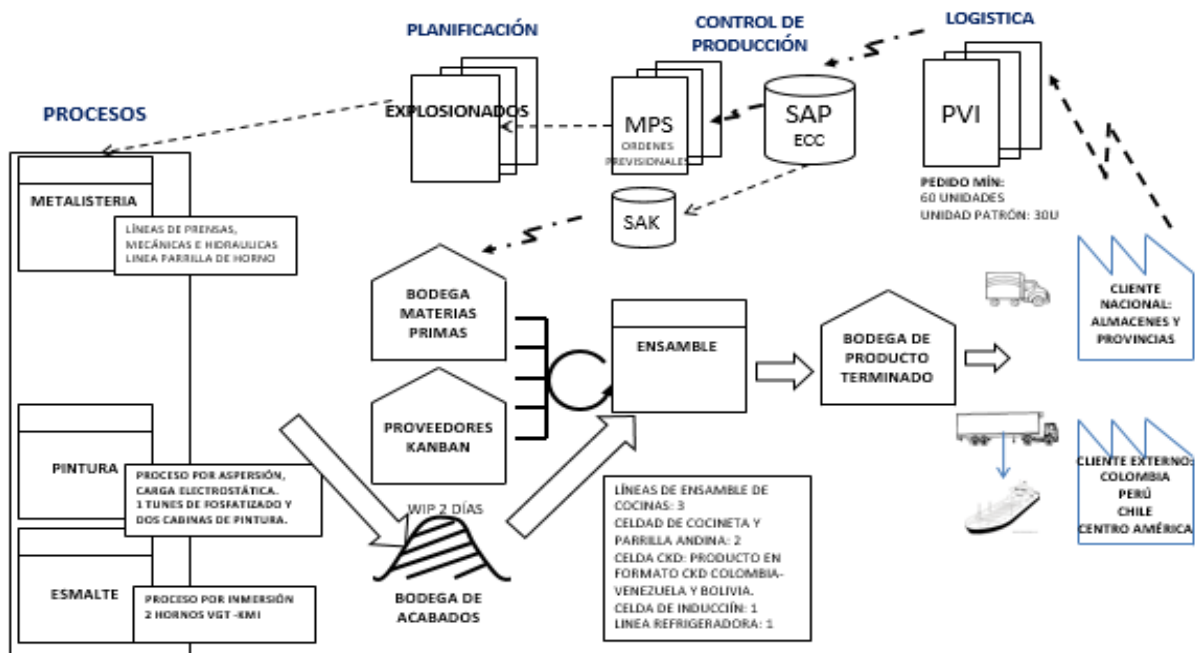


Figura 4. Otras áreas que intervienen en el proceso de producción

Tomado del "Diagrama de flujos de procesos" por la compañía SMB, 1995.

4.3 IVA PAGADO EN EXPORTACIONES

Con base a lo indicado en el punto 4.1. el literal I, la empresa SMB se dedicará a su gran mayoría a la exportación y el saldo a la venta local para satisfacer la demanda del mercado ecuatoriano y debido a los incentivos que mantiene la Administración Tributaria, la empresa SMB podrá acogerse a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debido al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en las adquisiciones locales o importaciones de insumos, materiales o materia prima que ayudan a la producción y fabricación de los productos de línea blanca para que éstos sean exportados con base a lo estipulado en el Art.72 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

4.4 EXPORTADOR HABITUAL

A partir de febrero del año 2015, la administración tributaria determinó la calificación de exportador habitual a aquellos que cumplan con las condiciones establecidas en el Art.172 inciso 6 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributaria Interna.

Con base a lo establecido, la empresa SMB debe cumplir con ambos literales a) y b) para ser considerado como exportador habitual. En este sentido, la empresa SMB determinó que sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2014 fueron de **US\$133'472,459.97** y el 25% de sus ventas netas asciende a la cantidad de **US\$33'368,114.99**, tal como se muestra a continuación:

Tabla 1 Ventas Netas 2014

VENTAS NETAS	
2014	25%
133,472,459.97	33,368,114.99

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Adicionalmente, las exportaciones durante el año 2015 ascienden al monto de **US\$62'920,856.84** y la cantidad de las exportaciones en el año son de 636; por lo que se concluye que la empresa SMB cumpliendo con los literales a) y b) según con lo señalado en el Art.172 inciso 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributaria Interna se considerará para efectos tributarios como exportador habitual.

Tabla 2 Exportaciones 2015

Mes	Exportaciones 2015	Cantidad de Exportacione
Enero	4,740,171.42	30
Febrero	4,042,297.39	30
Marzo	6,596,603.16	35
Abril	7,104,283.11	65
Mayo	5,302,352.11	60
Junio	4,293,756.03	70
Julio	4,293,765.45	74
Agosto	6,168,629.64	66
Septiembre	5,933,151.28	58
Octubre	5,148,591.27	51
Noviembre	5,650,687.71	54
Diciembre	3,646,568.27	43
Total	62,920,856.84	636

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Es importante que la empresa SMB considere que al ser exportador habitual deberá retener el 100% de IVA a todos los contribuyentes, aun cuando estos sean contribuyentes especiales según con lo establecido en el Art.172 inciso 5 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributaria Interna:

4.5 PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA

De acuerdo con la Resolución NAC-DGERCGC15-00000730 publicada en el tercer suplemento al Registro Oficial No.604 el día 8 de octubre de 2015 se establece los lineamientos para el procedimiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA):

4.5.1. PERIODO

El periodo para la presentación de solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) deberá realizarse mensualmente excepto cuando la producción sea cíclica en los bienes sujetos a ser exportados, es decir que su producción se dará por cada cierto periodo de tiempo siempre que éste sea mayor a un mes y finalmente concluido el ciclo y efectuada la exportación se procederá a efectuar la respectiva solicitud.

4.5.2 MECANISMOS

Existen tres mecanismos para el proceso de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA): La devolución provisional automática es utilizada en su mayoría por los exportadores de bienes ya que le es reintegrado de manera anticipada un porcentaje superior al 50% del valor solicitado hasta que se emita la resolución final del trámite; la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas es un mecanismo que permite que el crédito tributario sea compensado con las con retenciones del IVA efectuadas y se deberá seguir con los lineamientos establecidos en el Art.9 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000730; y la devolución excepcional que deberá acogerse siempre y cuando se encuentre en las situaciones citadas en el Art.10 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000730.

4.7.2.1 DEVOLUCIÓN PROVISIONAL AUTOMÁTICA

La empresa SMB seguirá el proceso de la devolución provisional automática, que se realizará en internet en el sistema de devolución de IVA por medio de servicios en línea especificando el año y mes sobre el cual se está solicitando la devolución, el Servicio de Rentas Internas validará que el contribuyente se encuentre al día con sus obligaciones y que se encuentre vigente el derecho a la devolución, es decir que no haya prescrito.

Además, si la validación fue exitosa el sistema de devolución de IVA generará el listado de comprobantes de venta que están sujetos a devolución en formato XML, los mismos que deben ser aceptados. Luego, se procederá a validar y procesar los valores de la solicitud de devolución de IVA por internet, en donde se generará la liquidación previa para aceptar o rechazar, en caso de que sea aceptada a partir de esa fecha contará dos días hábiles para la respectiva presentación de la información ante el Servicio de Rentas Internas.

4.5.3 PORCENTAJE PROVISIONAL DE DEVOLUCIÓN

La Administración Tributaria reintegrará un porcentaje de manera provisional que partirá del 50% del monto solicitado por el exportador, sin embargo, procederá a la verificación de la información presentada y en caso de existir saldo a favor se imputará al valor total a devolver según con lo establecido en la resolución o caso contrario se realizará las acciones de cobro adecuadas según la normativa tributaria.

El Servicio de Rentas Internas determinará el porcentaje provisional analizando los indicadores de riesgo detectados dentro de sus procesos de control por lo que determinó que la empresa SMB se sujetará al porcentaje provisional del 70%. Es preciso señalar, que el valor que se devuelva por concepto de IVA no puede exceder del 12% del valor en Aduana de las

exportaciones que se efectuaron en el periodo según con lo indicado en el Art.172 inciso 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributaria Interna.

4.5.4 REQUISITOS PREVIOS

La empresa SMB seguirá el proceso de la devolución provisional automática y deberá cumplir con todos los pasos establecidos en el Art.4 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000730 tal como se muestra a continuación:

Previo a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, los exportadores de bienes deberán cumplir con:

a) Los requisitos previos generales a los mecanismos de devolución del IVA los cuales son:

1) Cumplir con todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de la exportación definitiva.

2) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica.

3) Que el derecho a la devolución del IVA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.

4) Haber efectuado el correspondiente proceso de prevalidación.

b) Para la devolución provisional automática:

1) Haber presentado la respectiva declaración del IVA.

2) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, correspondiente al periodo sobre el cual solicitará la devolución del IVA, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

3) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA.

4) Suscribir por una sola vez el acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución

automática previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.

4.5.5 DOCUMENTOS GENERALES

La empresa SMB seguirá el proceso de la devolución provisional automática y deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Art.7 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000730 tal como se muestra a continuación:

Los documentos a ser presentados por los exportadores de bienes son los siguientes:

- a) Cuando registre adquisiciones locales de activos fijos, adjuntará copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta físicos, en caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra d) del presente número. Se deberá incluir los respectivos registros contables, requisito que también se deberá incluir para el caso de importación de activos fijos.*
- b) Copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta objetados por el sistema y sobre los cuales el exportador de bienes considere que son válidos, además de copias certificadas de los comprobantes de retención físicos, en caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra d) del presente número.*
- c) Copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta y de los documentos que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares (USD 5.000,00), conforme lo establece la normativa tributaria.*
- d) Listado impreso y en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta, incluyendo las declaraciones aduaneras de importación, que soportan la adquisición de los bienes o servicios utilizados para la fabricación o comercialización del bien objeto de*

exportación, y detalle de la autorización o clave de acceso del comprobante de retención por los documentos señalados en las letras a) y b) del presente número.

e) Listado impreso y en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta incluyendo las declaraciones aduaneras de exportación que soportan la exportación de bienes.

f) Reporte de prevalidación correspondiente.

g) En caso que el exportador de bienes mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), presentarán una copia certificada del mayor contable de la cuenta de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación de bienes, así como copia certificada de los mayores contables de las cuentas, a través de las cuales registren las ventas, todo impreso, firmado por el representante legal o apoderado y en medio de almacenamiento informático.

Los formatos para el cumplimiento de lo señalado en las letras d) y e) del presente artículo se publicarán en la página www.sri.gob.ec, mismos que deberán encontrarse, al momento de su presentación, firmados por el exportador de bienes o por el representante legal o apoderado, según corresponda. Para el caso de los exportadores de bienes que utilicen los mecanismos de devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, deberán presentar también el documento talón resumen de la liquidación, que contiene el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado.

4.5.6 REGISTRO EN EL CATASTRO DEL SISTEMA

La empresa SMB deberá registrarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas (SRI) para tener el estado activo en el catastro del sistema de devolución de IVA por internet, entregando la liquidación provisional por devolución automática; es importante señalar, que en el caso de existir algunos cambios en la información registrada en el catastro del sistema deberá ser actualizada. Para certificar el cumplimiento del registro será notificado por cualquiera de los medios que permite la normativa tributaria como los correos electrónicos.

4.5.7 PREVALIDACIÓN

Los exportadores de bienes deberán realizar la prevalidación que certifica el cumplimiento de los requisitos en los comprobantes de ventas reportados en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) así como lo reportado en las declaraciones de IVA; este proceso se podrá ejecutar en la página web del Servicio de Rentas Internas (SRI) o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas en los Departamentos de devolución de impuestos.

4.5.8 FORMAS DE PAGO

Los exportadores de bienes podrán establecer la forma que prefieren que les sea reintegrado el valor que será sujeto a devolución por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo con lo establecido en el Art.7 de la Resolución NAC-DGERCGC15-00000730 puede ser mediante nota de crédito desmaterializada o acreditación en cuenta.

4.6 ANÁLISIS DE INGRESOS POR LAS LINEAS DE COCINAS A GAS Y LAS COCINAS DE INDUCCIÓN

La compañía SMB determinará sus ingresos durante los años 2013, 2014 y 2015 por las ventas realizadas correspondientes a las cocinas a gas y cocinas de inducción para determinar cuánto ha sido el crecimiento de los ingresos respecto a las líneas de cocinas antes mencionadas así como su representación porcentual sobre el total de las ventas. Con base a lo expuesto, supongamos que la compañía durante el año 2013 realizó las siguientes ventas tanto locales como al exterior con base a los siguientes productos:

Tabla 3 Ingresos 2013

DETALLE DE PRODUCTOS	2013 INGRESOS		TOTAL	%
	NACIONALES	EXTERIOR		
A-AIRES ACONDICIONADOS	2,438,556.58	-	2,438,556.58	1.57%
ARTICULOS PROMOCIONALES	1,250,694.76	-	1,250,694.76	0.81%
C-COMPONENTES (MP Y ENSAMBLE	362.88	-	362.88	0.00%
CHASIS	480.74	7949.08	8,429.82	0.01%
COMPONENTES	1,815.43	-	1,815.43	0.00%
COMPONENTES COMPRADOS	5,974.59	8,299.78	14,274.37	0.01%
E-COCINAS (EST, PARR, HORNOS)	24,656,267.08	63,199,158.03	87,855,425.11	56.61%
ESTETICA	709.23	23,792.22	24,501.45	0.02%
G-PRODUCTOS GLOBALES	1,451,325.47	-	1,451,325.47	0.94%
H-CAMPANAS	881,857.16	400,728.66	1,282,585.82	0.83%
L-LAVADORAS	12,852,069.81	1,076,475.42	13,928,545.23	8.97%
MATERIA PRIMA IMPORTADA	28,134.39	74,976.53	103,110.92	0.07%
MATERIA PRIMA LOCAL	4,434.94	67,923.84	72,358.78	0.05%
M-MICROONDAS	2,459,221.21	-	2,459,221.21	1.58%
P-PARTES DE SERVICIO	134,978.43	-	134,978.43	0.09%
R-REFRIGERADORES	41,641,243.90	494.88	41,641,738.78	26.83%
S-SECADORAS	1,178,474.40	-	1,178,474.40	0.76%
T-CENTROS DE LAVADO	697,666.40	-	697,666.40	0.45%
W-LAVAVAJILLAS	656,922.02	-	656,922.02	0.42%
TOTAL	90,341,189.42	64,859,798.44	155,200,987.86	100%

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Durante el año 2013, como se puede observar en la tabla de los ingresos 2013 la compañía SMB en un 72% exporta y en un 28% vende localmente las cocinas a gas tal como se muestra a continuación:

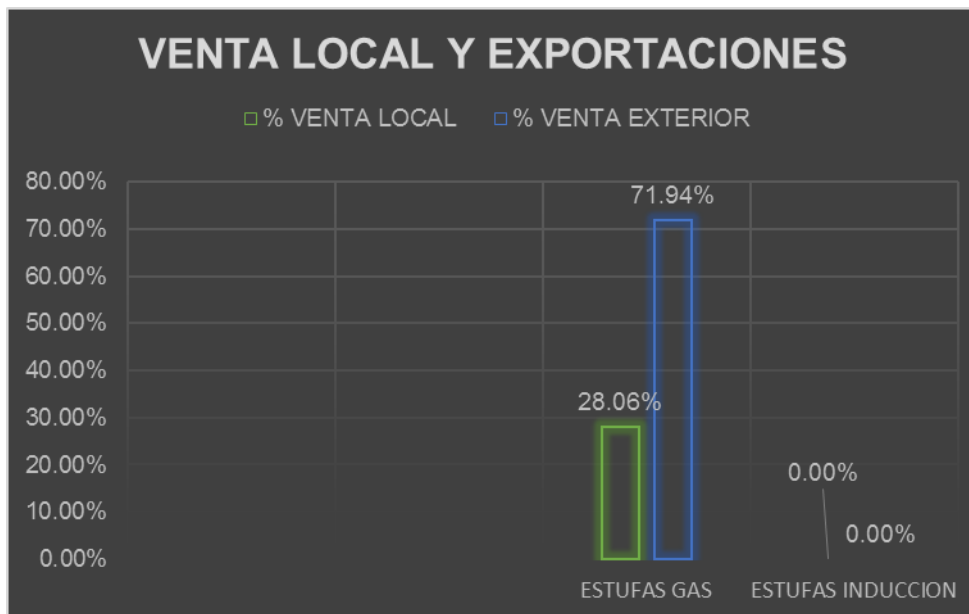


Figura 5. Porcentaje de ventas locales y exportaciones respecto del total de ventas de las cocinas a gas e inducción 2013

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Así mismo, las ventas de cocinas a gas representan un 56.61% respecto del total de ventas, mismas que son de importancia en el mercado de productos de línea blanca, ya que tienen la mayor parte de ingresos en esos productos; cabe indicar que, durante este año no se fabricaron las cocinas de inducción sino solo las cocinas a gas, por tanto, los ingresos durante el año 2013 se muestran de manera porcentual a continuación:

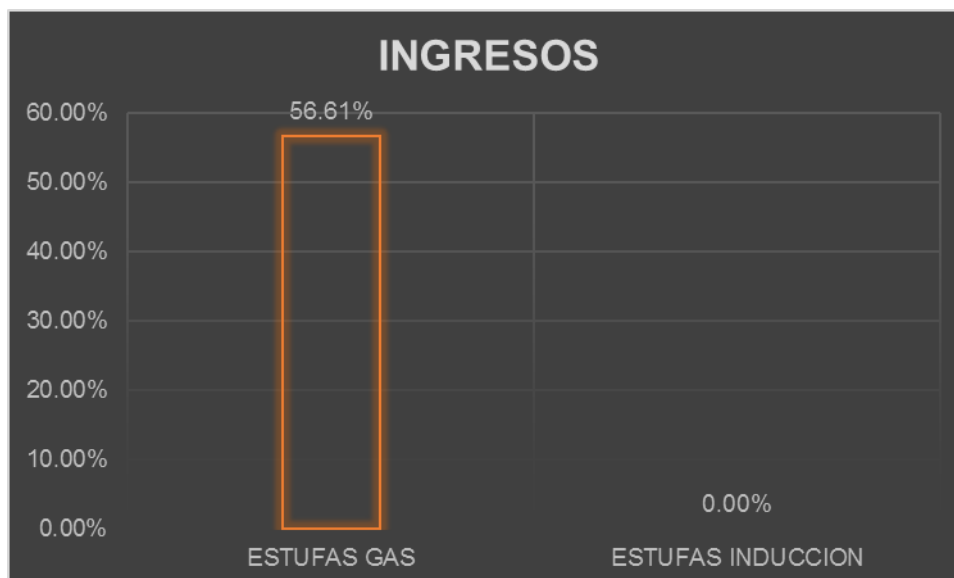


Figura 6. Porcentaje de Ventas de cocinas a gas e inducción respecto del total de ventas 2013

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Cabe mencionar, la utilización tiene ciertos productos debido a los nombres que mantiene la empresa para la identificación de los mismos:

Tabla 4 Descripción de los productos

DETALLE DE PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN
CAMPANAS	Extractores
DOC FINANCIEROS - MT FINANCIERO	Venta de avales, rebate - Venta de desperdicios
GLOBALES	Kits de entrega de productos promocionales, microondas
OTROS LB	Intereses
PARRILLAS ELECTRICAS	Cocinetas
ARTICULOS PROMOCIONALES	Tanques de gas, ollas arroceras, licuadoras.
C-COMPONENTES (MP Y ENSAMBLES)	Cartones, piezas, parrillas, tubos.
CHASIS	Cuerpo de la estufa: alterales, pisos, techa y el espaldar.
SERVICIOS	Instalación y reparación.
E-COCINAS (EST, PARR, HORNOS)	Cocinas a gas

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Respecto del año 2014, supongamos que la compañía SMB realizó las siguientes ventas:

Tabla 5 Ingresos 2014

DETALLE DE PRODUCTOS	2014		TOTAL	%
	NACIONALES	EXTERIOR		
AMBIENTE	665,159.32	-	665,159.32	0.50%
CALENTADORES DE AGUA	8,103.73	-	8,103.73	0.01%
CAMPANAS	590,403.57	203,521.34	793,924.91	0.59%
CAVAS	208,154.99	-	208,154.99	0.16%
CONGELADORES	1,420,962.91	-	1,420,962.91	1.06%
DOC FINANCIEROS	(72,793.97)	-	(72,793.97)	-0.05%
ENFRIADORES DE AGUA	546,312.19	-	546,312.19	0.41%
ESTUFAS ELECTRICAS	183,424.22	-	183,424.22	0.14%
ESTUFAS GAS	7,156,580.97	63,549,475.61	70,706,056.58	52.97%
ESTUFAS INDUCCION	3,429.28	-	3,429.28	0.00%
ESTUFAS SP	16,578.80	-	16,578.80	0.01%
GLOBALES	67,879.29	-	67,879.29	0.05%
HORNOS	2,060,404.39	72,750.47	2,133,154.86	1.60%
HORNOS TOSTADORES	51,022.15	-	51,022.15	0.04%
LAVADORAS AUTOMATICAS	4,148,644.12	-	4,148,644.12	3.11%
LAVADORAS MANUALES	817.84	-	817.84	0.00%
LAVADORAS SEMIAUTOMATICAS	7,799,163.08	-	7,799,163.08	5.84%
LAVASECADORAS	545,074.46	-	545,074.46	0.41%
LAVAVAJILLAS	771,660.08	-	771,660.08	0.58%
MICROONDAS	3,399,858.00	-	3,399,858.00	2.55%
MT FINANCIERO	119,662.33	-	119,662.33	0.09%
OTROS	(1,757,081.69)	143,133.97	(1,613,947.72)	-1.21%
OTROS LB	83,876.67	761.19	84,637.86	0.06%
PARRILLAS ELECTRICAS	465,984.27	-	465,984.27	0.35%
PARRILLAS GAS	626,921.66	3,228,809.33	3,855,730.99	2.89%
PARRILLAS INDUCCION	1,129,239.87	52,127.68	1,181,367.55	0.89%
PROMOCIONALES - OLLAS INDUCCION	3,156.25	-	3,156.25	0.00%
PROMOCIONALES	604,824.34	-	604,824.34	0.45%
REFRIGERADORES	34,271,416.49	-	34,271,416.49	25.68%
SECADORAS	1,074,733.87	-	1,074,733.87	0.81%
SERVICIO	28,306.90	-	28,306.90	0.02%
TOTAL	66,221,880.38	67,250,579.59	133,472,459.97	100%

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Durante el año 2014, como se puede observar en la tabla de los ingresos 2014 la compañía SMB en un 90% exporta y en un 10% vende localmente las cocinas a gas a diferencia de las cocinas de inducción que se venden localmente en un 100% tal como se muestra a continuación:

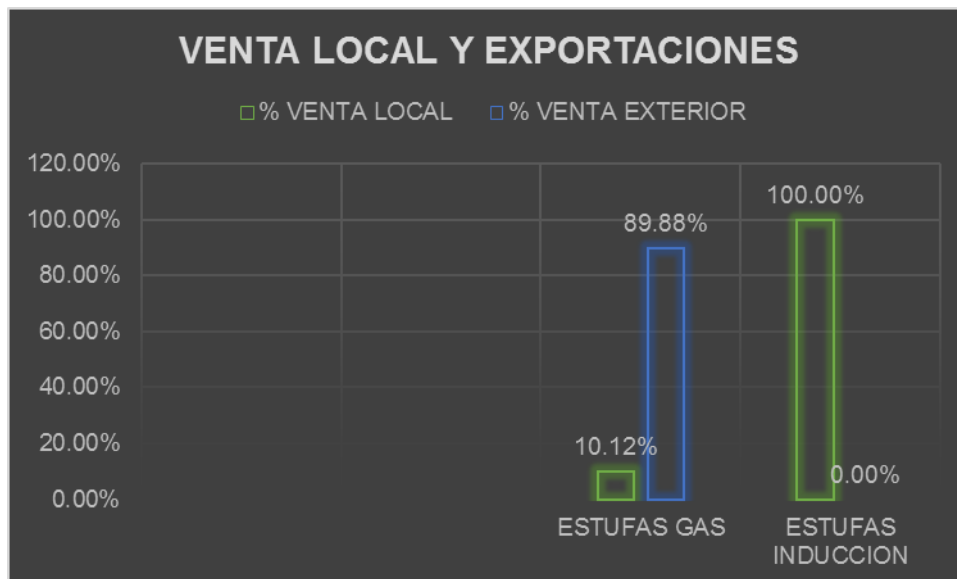


Figura 7. Porcentaje de ventas locales y exportaciones respecto del total de ventas de las cocinas a gas e inducción 2014

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Adicionalmente, la empresa SMB determina que sus ventas por concepto de cocinas a gas representan un 52.97% respecto del total de ventas a diferencia de las cocinas de inducción que representan un 0.0026% tal como se mostrará en el gráfico a continuación:

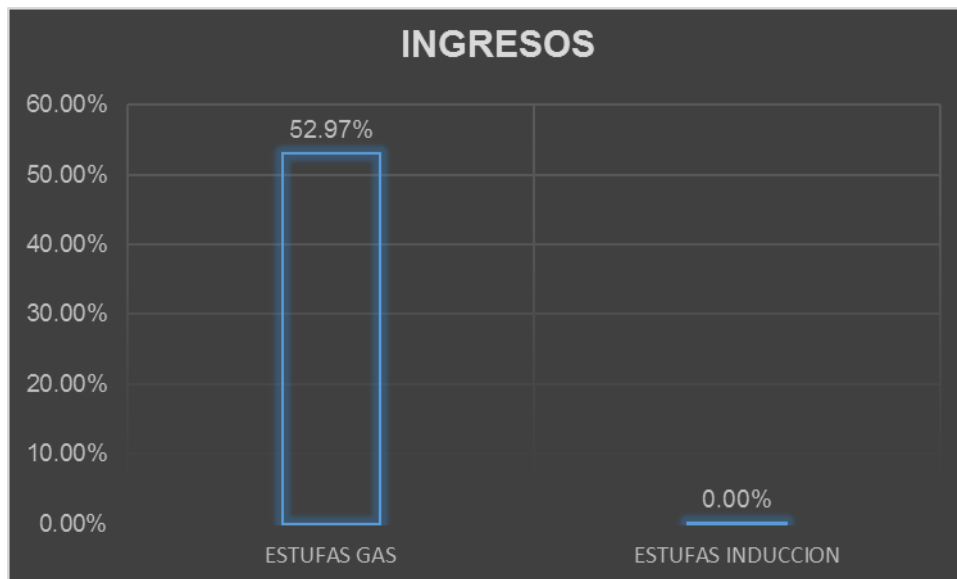


Figura 8. Porcentaje de Ventas de cocinas a gas e inducción respecto del total de ventas 2014

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Cabe mencionar que, las cocinas de inducción fueron gravadas con la tarifa del 12% debido a que la normativa tributaria no regulaba dentro de su Art.55 de la Ley de Régimen Tributario Interno las cocinas de inducción y fue a partir del a partir del 29 de diciembre de 2014, que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No.405 la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, donde se agregaba dentro del Art.55 numeral 17 las cocinas de inducción donde se determinaba que están gravadas con la tarifa 0%, misma ley que aplicaba a partir del año 2015.

Respecto del año 2015, bajo el supuesto que la compañía SMB realizó las siguientes ventas:

Tabla 6 Ingresos 2015

DETALLE DE PRODUCTOS	2015 INGRESOS		TOTAL	%
	NACIONALES	EXTERIOR		
AMBIENTE	1,722,444.70	-	1,722,444.70	1.76%
CALENTADORES DE AGUA	168.44	-	168.44	0.00%
CAMPANAS	496,539.07	-	496,539.07	0.51%
CAVAS	197,846.27	-	197,846.27	0.20%
CONGELADORES	1,438,046.52	2,710.68	1,440,757.20	1.47%
DOC FINANCIEROS	-	-	-	0.00%
ENFRIADORES DE AGUA	353,022.09	-	353,022.09	0.36%
ESTUFAS ELECTRICAS	38,142.86	-	38,142.86	0.04%
ESTUFAS GAS	1,192,262.13	32,160,016.84	33,352,278.97	34.00%
ESTUFAS INDUCCION	24,022.73	-	24,022.73	0.02%
ESTUFAS SP	-	-	-	0.00%
GLOBALES	(20,812.97)	(71,250.19)	(92,063.16)	-0.09%
HORNOS	1,355,358.04	89,922.16	1,445,280.20	1.47%
HORNOS TOSTADORES	159.17	-	159.17	0.00%
LAVADORAS AUTOMATICAS	3,034,253.02	-	3,034,253.02	3.09%
LAVADORAS MANUALES	-	-	-	0.00%
LAVADORAS SEMIAUTOMATICAS	9,365,500.58	-	9,365,500.58	9.55%
LAVASECADORAS	904,569.13	-	904,569.13	0.92%
LAVAVAJILLAS	933,272.94	-	933,272.94	0.95%
MICROONDAS	4,001,715.91	-	4,001,715.91	4.08%
MT FINANCIERO	-	-	-	0.00%
OTROS	(1,382,629.39)	12,666,086.17	11,283,456.78	11.50%
OTROS LB	66,196.88	215.95	66,412.83	0.07%
PARRILLAS ELECTRICAS	(1,743.21)	401,691.58	399,948.37	0.41%
PARRILLAS GAS	83,211.05	3,212,479.92	3,295,690.97	3.36%
PARRILLAS INDUCCION	1,599.20	42,938.20	44,537.40	0.05%
PROMOCIONALES - OLLAS INDUCCION	-	-	-	0.00%
PROMOCIONALES	-	-	-	0.00%
REFRIGERADORES	25,225,687.12	16.80	25,225,703.92	25.71%
SECADORAS	575,668.05	-	575,668.05	0.59%
SERVICIO	-	-	-	0.00%
TOTAL	49,604,500.33	48,504,828.11	98,109,328.44	100%

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Durante el año 2015, como se puede observar en la tabla de los ingresos 2015, la compañía SMB en un 96% exporta y en un 4% vende localmente las cocinas a gas a diferencia de las cocinas de inducción que se venden localmente en un 100% tal como se muestra a continuación:

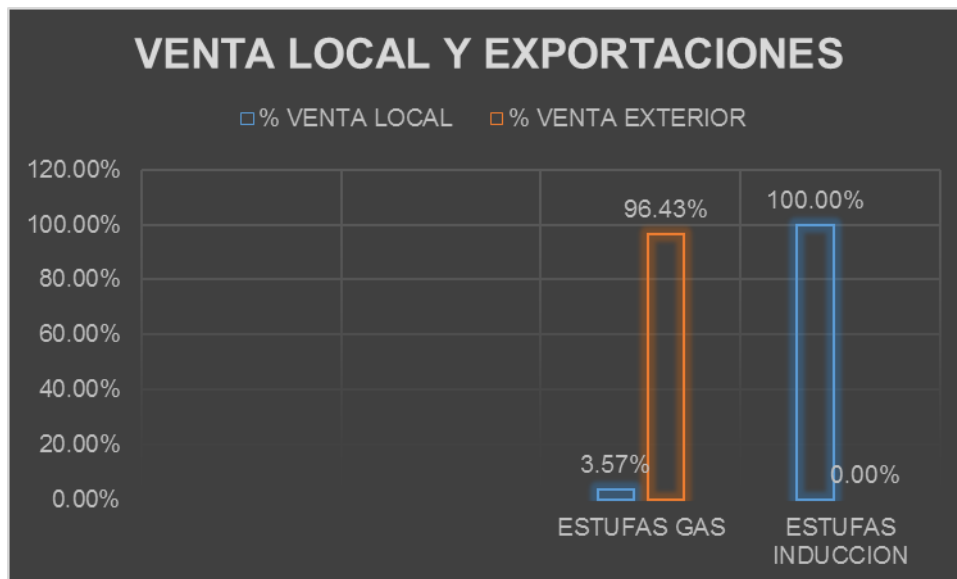


Figura 9. Porcentaje de ventas locales y exportaciones respecto del total de ventas de las cocinas a gas e inducción 2015

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Adicionalmente, la empresa SMB determina que sus ventas por concepto de cocinas a gas representan un 34% respecto del total de ventas a diferencia de las cocinas de inducción que representan un 0.002% tal como se mostrará en el gráfico a continuación:

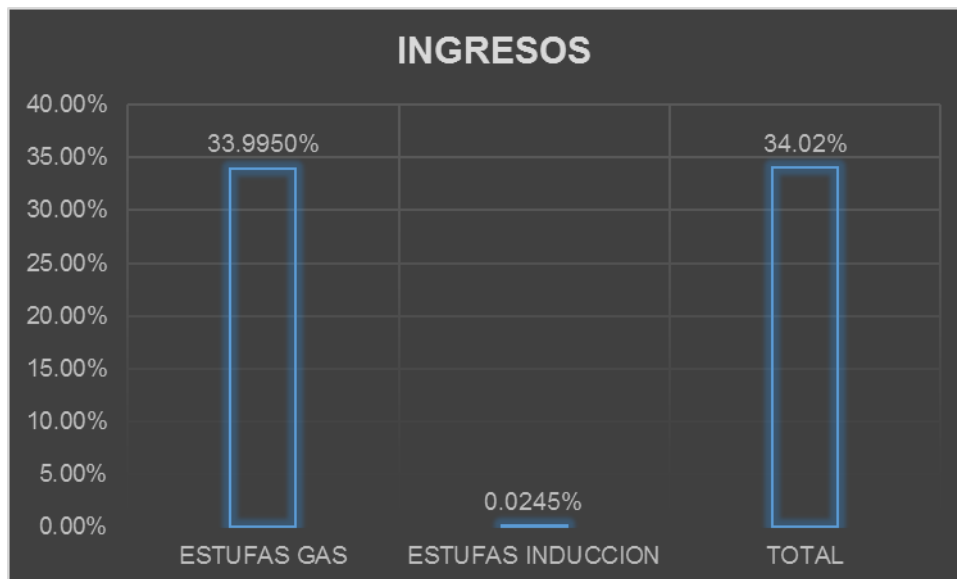


Figura 10. Porcentaje de Ventas de cocinas a gas e inducción respecto del total de ventas 2015

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Es importante indicar que, las cocinas de inducción están gravadas con la tarifa 0% de IVA, misma ley que aplicaba a partir del año 2015 y que fue publicada el 29 de diciembre de 2014, mediante el Suplemento del Registro Oficial No.405 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, donde se agregaba las cocinas de inducción dentro del Art.55 en su numeral 17.

En conclusión, la compañía SMB tiene la mayor parte de sus ventas en las cocinas a gas, las mismas que en un 83% son exportadas y en un 17% son vendidas localmente; lo que no sucede en lo que respecta a las cocinas de inducción ya que son vendidas en su totalidad localmente a partir de los años 2014 y 2015; las cocinas de inducción como se mostró en cada año representan 0.02% del total de ventas, siendo parte fundamental en el mercado de línea blanca la venta de cocinas a gas, tal como se muestra a continuación:

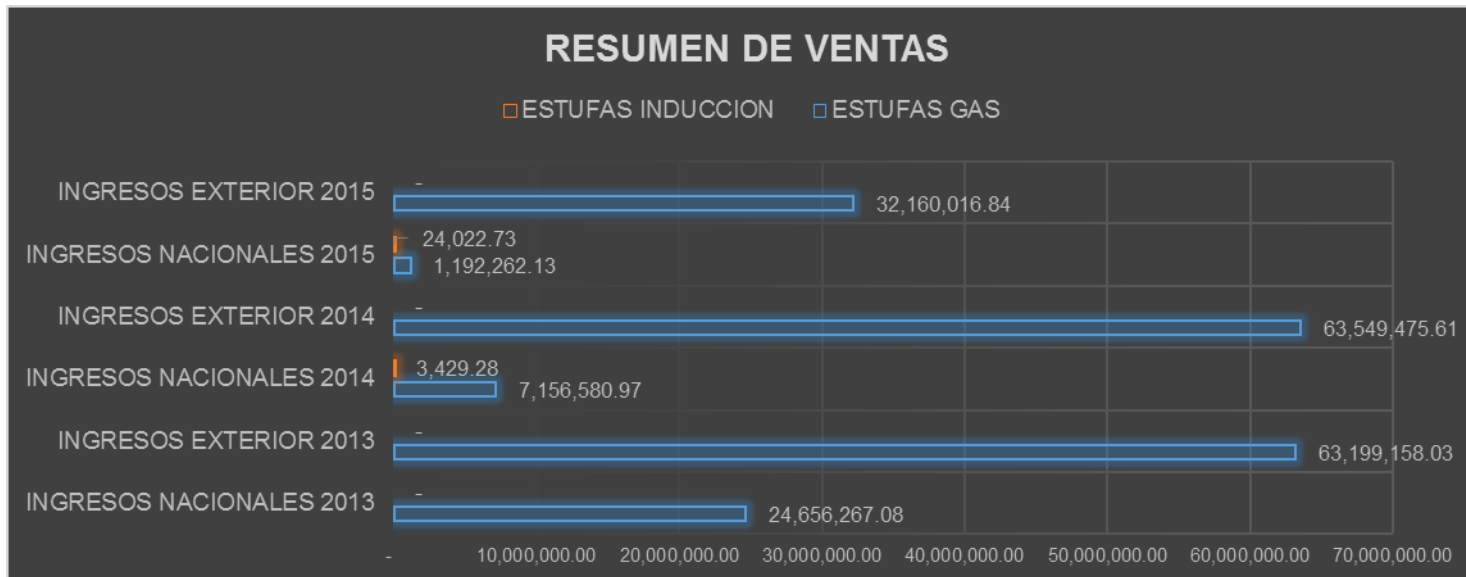


Figura 11. Ventas locales y exportaciones de las cocinas a gas e inducción por los años 2013, 2014 y 2015

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

4.7. DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD Y CRÉDITO TRIBUTARIO.

La compañía SMB determinará el factor de proporcionalidad y crédito tributario respecto de los periodos mayo 2014 y mayo 2015. Es importante indicar, que el mes de mayo se lo analizará debido al volumen de ventas que tiene la compañía en este mes por concepto de la festividad del día de la madre. Adicionalmente, en el 2014 la compañía vendía y compraba los insumos, materia prima y materiales bajo la tarifa del 12% de IVA pero en el 2015 la compañía comenzó a fabricar las cocinas de inducción gravadas con la tarifa de 0%; por lo cual, implicaba que las compras que realicen de insumos se pague bajo esa misma tarifa.

A continuación, la empresa SMB determinará el factor de proporcionalidad suponiendo que sus ventas durante mayo 2014 fueron las siguientes:

Tabla 7 Ventas Mayo 2014

VENTAS - MAYO 2014		
DESCRIPCIÓN	MONTO	IVA
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%	5,916,866.57	710,023.99
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%	3,500.00	420.00
EXPORTACIONES DE BIENES	4,368,715.67	-
TOTAL	10,289,082.24	710,443.99

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Con base a lo expuesto, las ventas detalladas por el mes de mayo 2014 todas dan derecho a crédito tributario ya que a pesar de que hayan comenzado a vender durante este año las cocinas de inducción no existía regulación alguna de que estas estuvieran gravadas con tarifa del 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que la compañía SMB grabó las cocinas inducción con la tarifa del 12%.

Para la determinación del factor de proporcionalidad según con lo dispuesto en el art.66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno (LRTI) en su numeral 2 se establece la siguiente fórmula para la determinación del factor de proporcionalidad:

Ecuación 1 Factor de proporcionalidad

$$\text{Factor de proporcionalidad} = \frac{\text{Ventas 12\%} + \text{Exportaciones} + \text{Ventas (turismo)} + \text{Ventas 0\% a exportadores}}{\text{Total de ventas}}$$

Fuente: Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno

La compañía SMB determinó que su factor de proporcionalidad durante el mes de mayo 2014 fue del 100% a continuación se mostrará el respectivo cálculo:

Tabla 8 Factor de proporcionalidad Mayo 2014

VENTAS - MAYO 2014	
DESCRIPCIÓN	MONTO
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%	5,916,866.57
VENTAS DE ACTIVOS FIJOS GRAVADAS TARIFA 12%	3,500.00
EXPORTACIONES DE BIENES	4,368,715.67
TOTAL	10,289,082.24
FACTOR DE PROPOCIONALIDAD	100%

[a]

[b]

[c]

[d]

[e] = [(a+b+c)/d]

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

[a – b] Ventas locales con IVA tarifa 12%: la compañía SMB, a más de dedicarse a la producción de cocinas y cocinetas, realiza la importación de otros tipos de bienes relacionados con la línea blanca (productos terminados), los mismos que son adquiridos en el exterior para ser comercializados únicamente y en un 100% en el mercado local, los cuales son facturados con IVA tarifa 12%. En ese sentido, estas ventas otorgan el derecho de utilizar el IVA pagado como crédito tributario.

[c] Exportaciones de bienes: Asimismo, la compañía SMB adquiere materias primas, bienes y servicios necesarios para la fabricación de cocinas y cocinetas

de diferentes tipos y modelos; productos que se destinan en su gran mayoría a la exportación y el saldo a la venta local para satisfacer la demanda del mercado ecuatoriano. Por lo que el IVA pagado sobre estas ventas constituye crédito tributario a favor de la compañía.

Para la determinación del crédito tributario, la compañía SMB realizó las siguientes adquisiciones detalladas a continuación:

Tabla 9 Adquisiciones Mayo 2014

ADQUISICIONES - MAYO 2014			
DESCRIPCIÓN	MONTO	IVA	REF.
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CT)	4,048,829.25	485,859.51	[1]
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	38,245.69	4,589.48	
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12%	4,703,091.58	564,370.99	[2]
ADQUISICIONES Y PAGOS (INCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 0%	441,698.98	-	
TOTAL	9,231,865.50	1,054,819.98	

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

[1] IVA pagado en adquisiciones gravadas con tarifa 12%: la compañía SMB adquirió insumos, materiales y materia prima con la finalidad de incorporarlos en el proceso de fabricación de las cocinas a gas. Como consecuencia de ello, los productos terminados son vendidos con la tarifa del 12% de IVA por las cocinas a gas. En este sentido, la compañía SMB considera el 100% del IVA pagado en dichas adquisiciones como parte de su crédito tributario.

[2] IVA pagado en las importaciones sobre las que se utiliza el 100% del crédito tributario: la compañía SMB realiza importaciones de productos terminados como: refrigeradoras, lavadoras, aires acondicionados, entre otros. Adicionalmente, adquiere insumos, materiales y materia prima con la finalidad de incorporarlos en el proceso de fabricación de las cocinas a gas, los mismos que son vendidos en el mercado local con la tarifa del 12% de IVA. Con base a

lo expuesto, mi representada considera el 100% del IVA pagado en dichas importaciones como parte de su crédito tributario.

En la declaración de Impuesto al Valor Agregado (IVA) - Formulario 104 se indica la manera de determinar el cálculo del crédito tributario donde señala que se debe considerar el IVA pagado de las adquisiciones que dan derecho a crédito tributario así como las importaciones gravadas con la tarifa del 12% de IVA, una vez determinado lo señalado anteriormente se multiplicará por el factor de proporcionalidad y se descontará el IVA cobrado, para el caso de la compañía SMB el crédito tributario aplicable en el periodo de mayo 2014 es el siguiente:

Tabla 10 Crédito tributario Mayo 2014

FACTOR DE PROPOCIONALIDAD	100%	[e]
IVA PAGADO	1,050,230.50	[a]
CREDITO TRIBUTARIO	1,050,230.50	[b] = [a*e]
IVA EN VENTAS	710,443.99	[c]
CREDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERIODO	339,786.51	[d] = [b-c]

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Para el año 2015 se encuentra vigente la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.405 del 29 de diciembre de 2014 donde agregó en el Art.55 numeral 17 las cocinas de inducción. Por tanto las ventas de la compañía SMB ya no solo comprenderán las ventas con tarifa del 12% de IVA sino también del 0%.

Con base a lo mencionado en el párrafo anterior, supongamos que en el periodo de mayo 2015 las ventas fueron las siguientes:

Tabla 11 Ventas Mayo 2015

VENTAS - MAYO 2015		
DESCRIPCIÓN	MONTO	IVA
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%	5,365,671.39	643,880.57
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	4,617,367.68	-
EXPORTACIONES DE BIENES	5,302,352.11	-
TOTAL	15,285,391.18	643,880.57

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Con base a lo expuesto, las ventas detalladas por el mes de mayo 2015 no todas dan derecho a crédito tributario ya que a partir de este año rige la ley donde establece que las cocinas de inducción están gravadas con la tarifa del 0% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que la compañía SMB determinó que el factor de proporcionalidad es el que se muestra a continuación:

Tabla 12 Factor de proporcionalidad Mayo 2015

VENTAS - MAYO 2015		
DESCRIPCIÓN	MONTO	
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 12%	5,365,671.39	[a]
VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADAS TARIFA 0% QUE NO DAN DERECHO A CREDITO TRIBUTARIO	4,617,367.68	[b]
EXPORTACIONES DE BIENES	5,302,352.11	[c]
TOTAL	15,285,391.18	[d]
FACTOR DE PROPOCIONALIDAD	69.7923%	[e] = [(a+c)/d]

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

[a] Ventas locales con IVA tarifa 12%: la compañía SMB, a más de dedicarse a la producción de cocinas y cocinetas, realiza la importación de otros tipos de bienes relacionados con la línea blanca (productos terminados), los mismos que son adquiridos en el exterior para ser comercializados únicamente y en un 100% en el mercado local, los cuales son facturados con IVA tarifa 12%. En ese sentido, estas ventas otorgan el derecho a utilizar el IVA pagado como crédito tributario.

[b] Ventas locales con IVA tarifa 0%: A partir de enero de 2015, la compañía SMB efectúa la venta de cocinas de inducción, las mismas que son facturadas con IVA tarifa 0%. Sobre estas ventas, NO existe el derecho de utilizar el IVA pagado como crédito tributario.

[c] Exportaciones de bienes: Asimismo, la compañía SMB adquiere materias primas, bienes y servicios necesarios para la fabricación de cocinas y cocinetas de diferentes tipos y modelos; productos que se destinan en su gran mayoría a la exportación y el saldo a la venta local para satisfacer la demanda del mercado ecuatoriano. Por lo que el IVA pagado sobre estas ventas constituye crédito tributario a favor de mi representada.

En virtud de lo expuesto, la compañía SMB aplicó factor de proporcionalidad a la totalidad del IVA pagado con derecho a crédito tributario, por cuanto realizó ventas con IVA tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario.

Para la determinación del crédito tributario, la compañía SMB realizó adquisiciones tanto locales como del exterior por concepto de materia prima, insumos, materiales que ayudan al proceso de fabricación de las cocinas de inducción, es preciso indicar el IVA pagado de las compras e importaciones que estarán sujetas a que se le aplique el factor de proporcionalidad o que de las mismas se tenga el derecho al 100% del IVA pagado según con lo estipulado en el Art.66 de la Ley de Régimen Tributaria Interna, tal como se muestra a continuación:

Tabla 13 Adquisiciones Mayo 2015

ADQUISICIONES - MAYO 2015			
DESCRIPCIÓN	MONTO	IVA	REF
ADQUISICIONES Y PAGOS (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	3,912,915.87	469,549.90	[1]
IMPORTACIONES DE SERVICIOS GRAVADOS TARIFA 12%	91,893.00	11,027.16	
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (SIN FP)	4,311,734.55	517,408.15	[2]
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) GRAVADOS TARIFA 12% (CON FP)	1,217,034.43	146,044.13	[3]
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	2,696,286.59	323,554.39	
TOTAL	12,229,864.44	1,467,583.73	

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

[1] IVA pagado en adquisiciones gravadas con tarifa 12%, sujetas al Factor de Proporcionalidad: la compañía SMB adquirió insumos, materiales y materia prima con la finalidad de incorporarlos en el proceso de fabricación tanto de las cocinas de inducción como de las cocinas a gas. Como consecuencia de ello, los productos terminados son vendidos con la tarifa del 0% de IVA por las cocinas de inducción y la tarifa del 12% de IVA por las cocinas a gas. En este sentido, la compañía SMB aplicó el factor de proporcionalidad sobre el IVA pagado de dichas adquisiciones.

[2] IVA pagado en las importaciones sobre las que se utiliza el 100% del crédito tributario: la compañía SMB realiza importaciones de productos terminados como: refrigeradoras, lavadoras, aires acondicionados, entre otros, los mismos que son vendidos en el mercado local con la tarifa del 12% de IVA. Con base a lo expuesto, la compañía SMB considera el 100% del IVA pagado en dichas importaciones como parte de su crédito tributario.

[3] IVA pagado en importaciones, sujetas al Factor de Proporcionalidad: la compañía SMB importó insumos, materiales y materia prima con la finalidad de incorporarlos en el proceso de fabricación tanto de las cocinas de inducción como de las cocinas a gas. Como consecuencia de ello, los productos terminados son

vendidos con la tarifa del 0% de IVA por las cocinas de inducción y la tarifa del 12% de IVA por las cocinas a gas. En este sentido, la compañía SMB aplicó el factor de proporcionalidad sobre el IVA pagado de dichas importaciones.

Es preciso señalar, que parte de las adquisiciones que no dan derecho a crédito tributario se encuentra en el rubro de las adquisiciones e importaciones de insumos, materias primas, materiales que son esenciales para el proceso de fabricación de las cocinas de inducción y que según con lo estipulado en el innumerado posterior al Art.141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario establece que las cocinas tanto eléctricas como de inducción que ingresen sin armar o ensamblar al país que, así como los componentes esenciales y exclusivos para el proceso de fabricación se encuentran gravadas con la tarifa del IVA del 0%. A continuación se mostrará los valores correspondientes a las adquisiciones realizadas por inducción:

Tabla 14 Otras adquisiciones tarifa 12% sin derecho a crédito tributario Mayo 2015

DESCRIPCIÓN	MONTO	COMPRAS LOCALES INDUCCION	IMPORTACIONES INDUCCION	OTRAS COMPRAS
OTRAS ADQUISICIONES Y PAGOS GRAVADOS TARIFA 12% (SIN DERECHO A CRÉDITO TRIBUTARIO)	2,696,286.59	645,137.18	1,951,667.88	99,481.53

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

En este sentido, la compañía SMB realizó un estudio en el cual determinaron que aquellas adquisiciones que se realizaron localmente como en el exterior, son producto de obtener componentes de uso esenciales y exclusivos que solo pueden ser utilizados en el proceso de fabricación de las cocinas de inducción y sobre las cuales se aplicó y se pagó la tarifa del 12% de IVA por lo que la compañía SMB realizará el respectivo reclamo por pago indebido ante la Administración Tributaria y ante la Administración Aduanera.

Con base a las situaciones mencionadas anteriormente, se procederá a determinar el crédito tributario donde consideraremos el IVA pagado de las adquisiciones que dan derecho a crédito tributario, así como, las importaciones gravadas con la tarifa del 12% de IVA a las cuales se les aplicará el factor de proporcionalidad determinado y adicionalmente, se considerará el IVA pagado en las importaciones que dan derecho al 100% del crédito tributario, una vez determinado lo señalado anteriormente se multiplicará por el factor de proporcionalidad y se descontará el IVA cobrado, para el caso de la compañía SMB el crédito tributario aplicable en el periodo de mayo 2015 es el siguiente:

Tabla 15 Crédito tributario Mayo 2015

FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	69.7923%	[e]
IVA PAGADO	626,621.20	[a]
CREDITO TRIBUTARIO	954,741.39	[b] = [a*e]
IVA EN VENTAS	643,880.57	[c]
CREDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERIODO	310,860.82	[e] = [b-c]

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

4.7.1. FACTOR DE PROPORCIONALIDAD MAYO 2014 vs. MAYO 2015

Respecto al año 2014, la compañía SMB al momento de determinar su factor de proporcionalidad fue del 100% debido a que durante ese año vendió sus productos con la tarifa del 12% de IVA y a su vez adquirió insumos, materia prima y materiales para el proceso de fabricación de las cocinas a gas, las mismas que fueron gravadas con la tarifa del 12% de IVA y que con base a lo establecido en el Art.66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interna (LTRI) tendrá derecho al 100% de crédito tributario siempre que el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

En el año 2015, la compañía SMB determinó que su factor de proporcionalidad disminuyó debido a que dentro de sus ventas se incluyeron las cocinas de inducción que fueron gravadas con la tarifa del 0% de IVA, y en cuanto al IVA pagado se consideró todas las adquisiciones sobre las cuales se aplicará el factor de proporcionalidad determinado y solamente se tendrá derecho al IVA pagado en su totalidad por las importaciones de productos terminados, ya que son importados para ser vendidos bajo la tarifa del 12% de IVA; a diferencia de las adquisiciones a las que se le aplicó el factor de proporcionalidad debido a que no pueden ser identificados en el proceso de fabricación de las cocinas a gas y de inducción, las mismas que son vendidas con la tarifa del 12% y 0% de IVA según con lo dispuesto en el Art.66 de la Ley Orgánica de Régimen Tributaria Interna (LTRI).

En conclusión, la compañía SMB determinó que en el año 2015 sufrió efectos financieros ya que el factor de proporcionalidad disminuyó, así como el crédito tributario debido a las ventas que realizó por las cocinas inducción gravadas con la tarifa del 0% de IVA y por ende al momento de determinar su valor sujeto a devolución del año 2014 será superior respecto al periodo fiscal 2015., dicho valor en su mayoría de veces se determina del valor de crédito tributario consignado en la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Tabla 16 Factor de proporcionalidad y crédito tributario Mayo 2014 vs. Mayo 2015

	MAYO 2014	MAYO 2015	DIFERENCIA
FACTOR DE PROPOCIONALIDAD	100%	69.79%	-30.21%
IVA PAGADO	1,050,230.50	626,621.20	(423,609.30)
CREDITO TRIBUTARIO	1,050,230.50	954,741.39	(95,489.11)
IVA EN VENTAS	710,443.99	643,880.57	(66,563.42)
CREDITO TRIBUTARIO APLICABLE EN ESTE PERIODO	339,786.51	310,860.82	(28,925.69)

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

4.8 LIQUIDACIÓN DEL VALOR SUJETO A DEVOLUCIÓN POR IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

La liquidación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se la realiza considerando tres rubros:

1. Liquidación de IVA según comprobantes
2. Liquidación de IVA según declaración
3. Liquidación de Exportaciones

Respecto al **punto 1** se realiza la revisión física debido a que la información debe ser validada y reportada en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS) para proceder con la prevalidación, además en el **punto 2** se reportará las ventas y las compras que se hayan realizado durante el mes debido a que la declaración del Impuesto al Valor Agregado para la compañía SMB se la realiza de manera mensual y por el **punto 3** se valida la información proporcionada para que sea reportada de manera oportuna y adecuada en el Anexo Transaccional Simplificado (ATS).

Finalmente, al momento de determinar el IVA que será sujeto a devolución se comparará primero **punto 1** “Liquidación de IVA según comprobantes” y **punto 2** “Liquidación de IVA según declaración” y se elegirá el menor, el menor que haya quedado entre ambos deberá ser comparado con el **punto 3** “Liquidación de Exportaciones” donde por segunda vez se seguirá eligiendo el menor.

Con base en todo lo explicado en los párrafos anteriores, la compañía SMB determinó el IVA sujeto a devolución correspondiente al mes de mayo 2014, tal como se muestra a continuación:

Tabla 17 Liquidación de IVA Mayo 2014

Cálculo Factor Proporcional	Cocinas	US Dólar
Exportaciones	5,916,866.57	5,916,866.57
Ventas en Tarifa 12%	5,920,366.57	5,920,366.57
[Total de Ventas Diciembre / 2015]	11,837,233.14	11,837,233.14
Factor proporcional Exportaciones [Exportaciones / Total de Ventas] Mayo 2014: [11'837,233.14 / 11'837,233.14]		100.00%
LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN COMPROBANTES		MAYO 2014
Compras de bienes con IVA		4,048,829.25
Importaciones de productos		1,499,080.75
(-) Compra de inventarios de productos terminados		2,703,091.58
(-) Comprobantes rechazados		-
(-) Diferencia entre Declaración y Anexo		-
Costos de producción		2,844,818.42
Factor proporcional		100.00%
Base imponible sujeta a devolución		2,844,818.42
a) IVA con derecho a devolución según comprobantes		341,378.21
LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN DECLARACIÓN		MAYO 2014
Total IVA Compras + Importaciones - Devol. en Compras		1,050,230.50
(-) IVA en comprobantes rechazados		-
(-) Diferencia de IVA entre Declaración y Anexo		-
IVA en Compras neto		1,050,230.50
IVA en ventas compensado con crédito tributario		710,443.99
IVA en compras, proporcional por ventas tarifa 0%		-
IVA devuelto mediante Draw Back		-
b) Crédito Tributario disponible para devolución, según declaración		339,786.51
c) IVA a devolver por este mes (el menor entre a y b)		339,786.51
LIQUIDACIÓN DE EXPORTACIONES		MAYO 2014
Valor Exportaciones según facturas presentadas que constan en Anexo		4,368,715.67
Diferencia entre declaración y Anexo (si declaración es menor)		-
Valor facturas rechazadas		-
Valor Facturas aceptadas		4,368,715.67
Valor Productos Terminados		-
Diferencia en facturas aceptadas, entre valor vta. y valor FOB		-
Valor FOB facturas de exportación aceptadas		4,368,715.67
12% del valor FOB exportaciones aceptadas		524,245.88
IVA devuelto mediante Draw Back		-
d) Valor neto 12% FOB Exportaciones Aceptadas		524,245.88
e) IVA que se devuelve por este mes (el menor entre c y d)		339,786.51
f) IVA que se devuelve el próximo mes (diferencia entre c y e)		-
g) Total IVA derecho a devolución (suma de e y f)		339,786.51

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Para el periodo de mayo 2015, la compañía SMB determinó que su IVA a recuperar era el siguiente:

Tabla 18 Liquidación de IVA Mayo 2015

Cálculo Factor Proporcional	Cocinas	US Dólar
Exportaciones	5,302,352.11	5,302,352.11
Ventas en Tarifa 0%	4,617,367.68	4,617,367.68
Ventas en Tarifa 12%	5,365,671.39	5,365,671.39
[Total de Ventas Diciembre / 2015]	15,285,391.18	15,285,391.18

Factor proporcional Exportaciones [Exportaciones / Total de Ventas] Mayo 2015: [10'668,023.50 / 15'285,391.18]	69.79%
--	---------------

LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN COMPROBANTES	MAYO 2015
Compras de bienes con IVA	3,144,029.34
Importaciones de productos	1,199,080.75
(-) Compra de inventarios de productos terminados	403,091.58
(-) Comprobantes rechazados	-
(-) Diferencia entre Declaración y Anexo	-
Costos de producción	3,940,018.51
Factor proporcional	69.79%
Base imponible sujeta a devolución	2,749,738.92
a) IVA con derecho a devolución según comprobantes	329,968.67

LIQUIDACIÓN DE IVA SEGÚN DECLARACIÓN	MAYO 2015
Total IVA Compras + Importaciones - Devol. en Compras	1,144,029.34
(-) IVA en comprobantes rechazados	-
(-) Diferencia de IVA entre Declaración y Anexo	-
IVA en Compras neto	1,144,029.34
IVA en ventas compensado con crédito tributario	643,880.57
IVA en compras, proporcional por ventas tarifa 0%	189,287.96
IVA devuelto mediante Draw Back	-
b) Crédito Tributario disponible para devolución, según declaración	310,860.82

c) IVA a devolver por este mes (el menor entre a y b)	310,860.82
--	-------------------

LIQUIDACIÓN DE EXPORTACIONES	MAYO 2015
Valor Exportaciones según facturas presentadas que constan en Anexo	5,302,352.11
Diferencia entre declaración y Anexo (si declaración es menor)	-
Valor facturas rechazadas	-
Valor Facturas aceptadas	5,302,352.11
Valor Productos Terminados	-
Diferencia en facturas aceptadas, entre valor vta. y valor FOB	-
Valor FOB facturas de exportación aceptadas	5,302,352.11
12% del valor FOB exportaciones aceptadas	636,282.25
IVA devuelto mediante Draw Back	-
d) Valor neto 12% FOB Exportaciones Aceptadas	636,282.25

e) IVA que se devuelve por este mes (el menor entre c y d)	310,860.82
---	-------------------

f) IVA que se devuelve el próximo mes (diferencia entre c y e)	-
---	---

g) Total IVA derecho a devolución (suma de e y f)	310,860.82
--	-------------------

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Otro de los efectos que presenta este tema de investigación es el IVA que se encuentra sujeto a devolución, ya que en el año 2015 sufrió una disminución

en 9.31% debido a las ventas de las cocinas de inducción que se encuentran gravadas con la tarifa del 0% de IVA y que afectan al factor de proporcionalidad y por ende al crédito tributario. Es importante indicar, que el IVA que se encuentra sujeto a devolución para ambos años se determinó mediante “liquidación de IVA según declaración”. A continuación se mostrará el efecto en el IVA sujeto a devolución:

Tabla 19 Valor sujeto a devolución Mayo 2014 vs. Mayo 2015

	MAYO 2014	MAYO 2015	DIFERENCIA
TOTAL IVA DERECHO A DEVOLUCIÓN	339,786.51	310,860.82	(28,925.69)
%	339,786.51	310,860.82	-9.31%

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

4.9 FLUJO DE EFECTIVO – IMPUESTOS RECUPERADOS

Con base a la información proporcionada por la compañía SMB, se procederá a analizar la cuenta de impuestos por cobrar que mantiene la compañía en la parte de sus activos corrientes del Estado de Situación Financiera, así como en el Estado de Flujo de Efectivo considerando que:

La solicitud por devolución de IVA correspondiente al mes de mayo 2014 se la ingresará en el Servicio de Rentas Internas (SRI) el 2 de junio de 2014 y considerando que son 90 días hábiles que tiene la Administración Tributaria para resolver el trámite se supone que en octubre 3 del 2014 se tendrá el valor solicitado del mes de mayo 2014. A continuación se mostrará el cálculo de los días hábiles:

Tabla 20 Cálculo de días hábiles Mayo 2014

2014	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	Días							
junio						1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	21	
julio		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				23	
agosto					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		21
septiembre	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30						22	
octubre			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				3

- Presentó la Solicitud de Devolución de IVA
- Día máximo para que la Administración Tributaria emita la Resolución.

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Así mismo, la cuenta de impuestos por cobrar contiene los valores determinados por concepto de crédito tributario de los meses de junio a septiembre 2014, se supone que hasta ese momento el importe es de **US\$200.000**; los mismos que se encuentran pendientes de que sean resueltos. En el mes de junio 2014, fue notificada la compañía SMB mediante liquidación automática provisional donde se le acreditó el monto del 70% respecto del valor solicitado. La Administración Tributaria emitirá en octubre 2014 la resolución final de la Solicitud de devolución de IVA correspondiente al mes de mayo 2014, donde se procederá a descontar del valor solicitado lo que ya fue acreditado provisionalmente y la diferencia es lo que deberá ser acreditado a la compañía SMB. A continuación se mostrará el flujo de efectivo del mes de junio 2014:

Tabla 21 Flujo de efectivo Junio 2014

COMPAÑÍA SMB S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
JUNIO 2014

	2014
RESULTADO DEL EJERCICIO	102,000.00
Partidas conciliatoria que no generan entradas ni salidas de efectivo	
Depreciación	-
Amortizaciones	-
Más / menos variaciones de activos y pasivos	
IMPUESTOS POR COBRAR	237,850.56
EFFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	<u>339,850.56</u>

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Finalmente, en el flujo de efectivo la compañía SMB en la cuenta de impuestos por cobrar se consignará el valor que falta que les sea acreditado por la Administración Tributaria, respecto del valor que fue solicitado que para el mes de mayo 2014 fue de **US\$339,786.51**. A continuación se mostrará el flujo de efectivo correspondiente al mes de octubre 2014:

Tabla 22 Flujo de Efectivo Octubre 2014

COMPAÑÍA SMB S.A.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
OCTUBRE 2014

	2014
RESULTADO DEL EJERCICIO	102,000.00
Partidas conciliatoria que no generan entradas ni salidas de efectivo	
Depreciación	-
Amortizaciones	-
Más / menos variaciones de activos y pasivos	
IMPUESTOS POR COBRAR	339,786.51
EFFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	<u>441,786.51</u>

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Para el año 2015, se procederá a calcular los días hábiles considerando que la Solicitud de devolución de IVA se la ingresará en el Servicio de Rentas Internas (SRI) en el mes de junio 2015:

Tabla 23 Cálculo de días hábiles Mayo 2015

2015	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	Días											
junio	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30							22				
julio			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							23	
agosto					1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						20
septiembre		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30									22	
octubre				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							3

- Presentó la Solicitud de Devolución de IVA
- Día máximo para que la Administración Tributaria emita la Resolución.
- Feriado

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Elaboración: autora

Así mismo, la cuenta de impuestos por cobrar contiene los valores determinados por concepto de crédito tributario de los meses de junio a septiembre 2015, donde se supone que hasta ese momento el importe es de **US\$250.000**; los mismos que se encuentran pendientes de que sean resueltos. En el mes de junio 2015, fue notificada la compañía SMB mediante liquidación automática provisional donde se le acreditó el monto del 70% respecto del valor solicitado. La Administración Tributaria emitirá en octubre 2015 la resolución final de la Solicitud de devolución de IVA correspondiente al mes de mayo 2015, donde se procederá a descontar del valor solicitado lo que ya fue acreditado provisionalmente y la diferencia es lo que deberá ser acreditado a la compañía SMB. A continuación se mostrará el flujo de efectivo del mes de junio 2015:

Tabla 24 Flujo de Efectivo Junio 2015

COMPañÍA SMB S.A. ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO JUNIO 2015	2015
RESULTADO DEL EJERCICIO	102,000.00
Partidas conciliatoria que no generan entradas ni salidas de efectivo	
Depreciación	-
Amortizaciones	-
Más / menos variaciones de activos y pasivos	
IMPUESTOS POR COBRAR	217,602.57
EFFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	<u>319,602.57</u>

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Finalmente, en el flujo de efectivo la compañía SMB en la cuenta de impuestos por cobrar se consignará el valor que falta que les sea acreditado respecto del valor que fue solicitado, que para el mes de mayo 2015 fue de **US\$310,860.82**, los mismos que no fueron devueltos en su totalidad debido a que existieron adquisiciones que no se les realizó la retención de IVA del 100% que ascendieron al monto de **US\$6,217.22** y que se registrarán en el gasto. A continuación se mostrará el flujo de efectivo correspondiente al mes de octubre 2015:

Tabla 25 Flujo de Efectivo Octubre 2015

COMPAÑÍA SMB S.A.	
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	
OCTUBRE 2014	
	2014
RESULTADO DEL EJERCICIO	102,000.00
Partidas conciliatoria que no generan entradas ni salidas de efectivo	
Depreciación	-
Amortizaciones	-
Más / menos variaciones de activos y pasivos	
IMPUESTOS POR COBRAR	101,935.95
EFFECTIVO PROVENIENTE DE ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	<u>203,935.95</u>

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

En conclusión, la compañía SMB recuperó el 100% del IVA solicitado en el año 2014 respecto del año 2015 lo que se sustenta en el flujo de efectivo en la cuenta de impuestos por cobrar sea superior en el año 2014, ya que en el año 2015 se negaron valores por no efectuar retenciones de IVA a ciertos proveedores. A continuación mostraremos el valor de recuperación respecto del año 2014 y 2015:

Tabla 26 Valor de IVA recuperado 2014 vs. 2015

	OCTUBRE 2015	OCTUBRE 2014
VALOR RECUPERADO	304,643.60	339,786.51
% DE RECUPERACIÓN	98%	100%

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

4.10 MOTIVOS DE NEGACIÓN EN LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) SEGÚN RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Una vez transcurrido el tiempo de análisis en el proceso de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que para este caso son 90 días hábiles, la Administración Tributaria notificará al contribuyente con la resolución final de este proceso, en el cual se establece fundamentos de hecho y derecho. Es importante indicar, que si existen disconformidades con la resolución emitida, se podrá impugnar según con lo establecido en el Art.173 de la Constitución de la República del Ecuador “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”

Sobre la impugnación de los actos administrativos, el Art.69 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece lo siguiente:

Todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a este estatuto serán impugnables en sede administrativa o judicial. La impugnación en sede administrativa se hará de conformidad de este Estatuto. La impugnación en sede judicial se someterá a las disposiciones legales aplicables.

En todo caso, quien se considere afectado por un acto administrativo lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa. No será necesario para el ejercicio de este derecho el que haya precedido reclamación administrativa previa la misma que será optativa.

Con base a lo expuesto, se detallará a continuación los motivos de negación en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) determinados por la Administración Tributaria:





- Comprobantes de ventas que nos sustentan costos de producción de los bienes exportados.
- Comprobantes de ventas por adquisiciones rechazados para efectos de la devolución del IVA por no realizar la retención en la fuente del IVA.
- Comprobantes dados de baja.
- Comprobante de venta (compras) con valores de transacción que deben pasar por el Sistema Financiero (bancarización).
- Comprobantes de venta (compras) presentado físicamente y mal informado o no consta en Anexo/Listado.
- Comprobante de venta (compras) con valores de transacción en Base Imponible mayor a cinco mil dólares cuyo pago no se efectuó a través de Sistema Financiero

4.11 PAGO INDEBIDO

4.11.1 IVA pagado en adquisiciones locales

Durante el mes de mayo 2015, la compañía SMB realizó compras locales de insumos, materiales y materia prima con la finalidad de incorporarlos exclusivamente en el proceso de fabricación de cocinas de inducción, las mismas que ascienden a US\$645,137.18. Como consecuencia de ello, la compañía pagó la tarifa del 12% por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las adquisiciones locales de bienes a sus proveedores, valor que en su totalidad asciende a US\$77,416.46.

Conforme se ha señalado, durante el periodo de mayo de 2015, la compañía SMB realizó adquisiciones locales de insumos, materiales y materia prima, conforme se detalla en el siguiente cuadro, donde además se muestran de manera gráfica los bienes adquiridos:

MATERIAL	TEXTO BREVE DE MATERIAL	PROVEEDOR	COMENTARIO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	IMAGEN
399B1049P001	SOPORTE TERMOSTATO	DURAN ROMERO WALTER JOSE	Material exclusivo para induccion	Parte que sostiene al termostato (sensor de temperatura) con el frente de perillas. Exclusivo induccion.	
222D9842P001C	COMPLEMENTO DUCTO RES.	ESQUIVEL ANDINO LUIS BAYARDO	Material exclusivo para induccion	Parte donde viaja aire fresco hacia dentro del modulo de inducción, mantiene la temperatura adecuada a los circuitos, es un complemento del ventilador.. Exclusivo induccion.	
222D9843G001C	ENSAMBLE DUCTO FRONTAL	ESQUIVEL ANDINO LUIS BAYARDO	Material exclusivo para induccion	Parte donde viaja aire caliente hacia fuera de la cocina desde el modulo de inducción chimenea frontal. Exclusivo induccion.	
222D9897G002	HARNESS MAIN	FUORI SA	Material exclusivo para induccion	Conjunto de cables para inducción. Exclusivo induccion.	

MATERIAL	TEXTO BREVE DE MATERIAL	PROVEEDOR	COMENTARIO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	IMAGEN
222D9897G003	HARNES MAIN	FUORI SA	Material exclusivo para induccion	Conjunto de cables para inducción. Exclusivo induccion.	
222D9911G002	HARNES THERMOSTAT	FUORI SA	Material exclusivo para induccion	Conjunto de cables para sensor de inducción. Exclusivo induccion.	
222D9911G003	HARNES THERMOSTAT	FUORI SA	Material exclusivo para induccion	Conjunto de cables para sensor de inducción. Exclusivo induccion.	
222D9963P001	CABLE TOMACORRIENTE C/CLAVIJA 50A	FUORI SA	Material exclusivo para induccion	Cable + enchufe. Exclusivo induccion.	
223C5379P001	TERMINAL BLOCK	FUORI SA	Material exclusivo para induccion	Parte que une el cable tomacorriente con el resto de cables. Exclusivo induccion.	
223C7315G001	ARNES + PORTA CABLE	FUORI SA	Material exclusivo para induccion	Cable + lamina metalica para sostener el cable. Exclusivo induccion.	
295D1017P001	DUCTO MODULO INDUC. (PLASTICO)	INDUSTRIAS IEPE SA	Material exclusivo para induccion	Parte donde viaja aire fresco hacia dentro del modulo de inducción. Exclusivo induccion.	

Figura 12. Insumos utilizados en el proceso de fabricación de cocinas de inducción pagados con la tarifa 12% de IVA

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Tal como se describe en el cuadro anterior, cada uno de los bienes adquiridos localmente tiene un uso específico en el proceso de producción de cocinas de inducción que lleva a cabo la compañía SMB, por lo que se debe tomar en consideración que son destinados exclusivamente para la producción

de dichas cocinas, siendo esenciales para el correcto funcionamiento del producto terminado. En atención a lo indicado, los insumos, materiales y materia prima referidos, bajo ninguna circunstancia pueden ser incorporados a la línea de producción de cocinas a gas, por cuanto sus características técnicas son compatibles únicamente para la fabricación de cocinas de inducción de uso doméstico.




En ese sentido, de conformidad con el Art.55 numeral 17, introducido por la Ley Orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.405 del 29 de diciembre de 2014, y en concordancia con el artículo innumerado posterior al Art.141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario actualmente vigente, dichos bienes se encuentran gravados con la tarifa 0% de IVA.

En tal sentido, la tarifa del 12% de IVA pagada en las adquisiciones locales de bienes, se constituye en un desembolso pagado indebidamente, por cuanto la tarifa de IVA que correspondía aplicar era del 0%, considerando que dichos bienes tienen como destino exclusivo el ser incorporados en el proceso productivo de cocinas de inducción de uso doméstico, cumpliendo así el presupuesto establecido por la norma tributaria para que sean gravados con tarifa 0% de IVA.

4.11.1 IVA pagado en importaciones

Durante el periodo comprendido de mayo 2015, la compañía SMB realizó importaciones de insumos, materiales, materia prima y hornos eléctricos, con la finalidad de incorporarlos exclusivamente en el proceso de fabricación de cocinas de inducción, las mismas que ascienden a US\$1,951,667.88. Como consecuencia de ello, la compañía SMB reconoció a favor de la Administración Aduanera, los tributos al comercio exterior establecidos por ley, a través de las declaraciones aduaneras correspondientes.

Entre dichos tributos, la compañía SMB pagó la tarifa del 12% por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la misma que fue aplicada por medio del sistema de aduana ECUAPASS, según la partida arancelaria de cada bien importado. El valor pagado por concepto de IVA dentro del periodo de mayo 2015 asciende a **US\$234,200.15**. Conforme se ha señalado, durante mayo 2015, la compañía SMB efectuó importaciones de insumos, materiales, materia prima y hornos eléctricos bajo las partidas arancelarias que se indican en el siguiente detalle, donde además se muestran de manera gráfica los bienes importados:

MATERIAL	TEXTO BREVE DE MATERIAL	PARTIDA ARANCELARIA	PROVEEDOR	COMENTARIO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	IMAGEN
222D5604P004	ELEMENTO HORNO 220V /1400 W	8516602021 8516800000	ZOPPAS INDUSTRIES DE MEXICO SA DE	Material exclusivo para induccion	Parte de la cocina que genera temperatura para hornear, el calor necesario para la coccion dentro del horno. Este elemento se utiliza para otras cocinas electricas, con otro diseño, pero es para exportacion y la potencia es diferente.	
222D5606P005	ELEMENTO ASADOR 220V /500 W	8516602021 8516800000	ZOPPAS INDUSTRIES DE MEXICO SA DE	Material exclusivo para induccion	Parte de la cocina que genera temperatura para dorar o asar, el calor necesario para la coccion dentro del horno. Este elemento se utiliza para otras cocinas electricas, con otro diseño, pero es para exportacion y la potencia es diferente.	
222D9022P001	VIDRIO VITROCERAMICO 3 ZONAS	8516602021	SCHOTT NORTH AMERICA INC	Material exclusivo para induccion	Superficie de trabajo donde se colocan las ollas y se manipulan los controles (vidrio). Exclusivo induccion.	

MATERIAL	TEXTO BREVE DE MATERIAL	PARTIDA ARANCELARIA	PROVEEDOR	COMENTARIO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	IMAGEN
222D9022P002	VIDRIO VITROCERAMICO 4 ZONAS	8516602021	SCHOTT NORTH AMERICA INC	Material exclusivo para induccion	Superficie de trabajo donde se colocan las ollas y se manipulan los controles (vidrio). Exclusivo induccion.	
222D9022P003	VIDRIO VITROCERAMICO 4 ZONAS	8516602021	SCHOTT NORTH AMERICA INC	Material exclusivo para induccion	Superficie de trabajo donde se colocan las ollas y se manipulan los controles (vidrio). Exclusivo induccion.	
222D9022P005	VITROCERAMICO 4 ZONAS 2+2	8516602021	SCHOTT NORTH AMERICA INC	Material exclusivo para induccion	Superficie de trabajo donde se colocan las ollas y se manipulan los controles (vidrio). Exclusivo induccion.	
222D9642G001	MODULO INDUCCION 3 ZONAS	8516602021	COPRECI S COOP	Material exclusivo para induccion	Parte electrónica donde se genera calor en las ollas (proceso de inducción). Exclusivo induccion.	
222D9643G001	MODULO INDUCCION 4 ZONAS	8516602021	COPRECI S COOP	Material exclusivo para induccion	Parte electrónica donde se genera calor en las ollas (proceso de inducción). Exclusivo induccion.	
222D9839G001	ENSABLE CHIMENEA	8516602021 8516900000	MECANICA GOMEZ SA DE CV	Material exclusivo para induccion	Parte donde escapa aire caliente hacia fuera de la cocina desde el horno. Exclusivo induccion.	
222D9848G001	MODULO INDUCCION 4 ZONAS	8516602021	COPRECI S COOP	Material exclusivo para induccion	Parte electrónica donde se genera calor en las ollas (proceso de inducción). Exclusivo induccion.	

MATERIAL	TEXTO BREVE DE MATERIAL	PARTIDA ARANCELARIA	PROVEEDOR	COMENTARIO	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	IMAGEN
222D9848G003	MODULO INDUCCION 2-2	8516602021	COPRECI S COOP	Material exclusivo para induccion	Parte electrónica donde se genera calor en las ollas (proceso de inducción). Exclusivo induccion.	
223C4029P003	TERMOSTATO ELECTRICO	9032100000	CEBI POLAND SP ZOO	Material exclusivo para induccion	Sensor de temperatura del horno. Exclusivo induccion.	
399B1062P001	COMPLEMENTO CHIMENEA	8516602021 8516900000	MECANICA GOMEZ SA DE CV	Material exclusivo para induccion	Parte que se junta con el ensamble chimenea del horno. Exclusivo induccion.	

Figura 13. Importaciones de insumos utilizados en el proceso de fabricación de cocinas de inducción pagados con la tarifa 12% de IVA

Fuente: información proporcionada por la compañía SMB

Tal como se describe en el cuadro anterior, cada uno de los bienes importados tiene un uso específico en el proceso de producción de cocinas de inducción, por lo que se debe tomar en consideración que son destinados exclusivamente para la producción de dichas cocinas, siendo esenciales para el correcto funcionamiento del producto terminado. En atención a lo indicado, los insumos, materiales, materia prima y hornos eléctricos referidos, bajo ninguna circunstancia pueden ser incorporados a la línea de producción de cocinas a gas, por cuanto sus características técnicas son compatibles únicamente para la fabricación de cocinas de inducción de uso doméstico.

En ese sentido, de conformidad con el Art.55 numeral 17, introducido por la Ley Orgánica de incentivos a la producción y prevención del fraude fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.405 del 29 de diciembre de 2014, y en concordancia con el artículo innumerado posterior al Art.141 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario actualmente vigente, dichos bienes se encuentran gravados con la tarifa 0% de IVA.

Así, la tarifa del 12% de IVA liquidada y pagada en razón de la partida arancelaria de los bienes importados por la compañía SMB, constituye en un desembolso pagado indebidamente, por cuanto la tarifa de IVA que correspondía aplicar era del 0%, considerando que dichos bienes tienen como destino exclusivo el ser incorporados en el proceso productivo de cocinas de inducción de uso doméstico, cumpliendo así el presupuesto establecido por la norma tributaria para que sean gravados con tarifa 0% de IVA.

CONCLUSIONES

La compañía SMB, es una empresa exportadora de productos de línea blanca de la ciudad de Guayaquil, durante el año 2014 las ventas que realizaron fueron bajo la tarifa del 12% de IVA lo que no sucedió en el año 2015 debido a que en su proceso de fabricación se añadieron las cocinas de inducción, las mismas que están gravadas con la tarifa del 0% de IVA. Con base a lo expuesto, se afirma la hipótesis de que surge el efecto en los estados financieros demostrado mediante el flujo de efectivo de las cuales se segregan las siguientes causas que lo producen:

- ✓ Disminución en el factor de proporcionalidad y crédito tributario producto de las ventas de las cocinas de inducción gravadas con tarifa 0% que se realizaron en el año 2015.

- ✓ Disminución en el valor sujeto a devolución producto de que en la liquidación del IVA se determinó que se devolvería por declaración, es decir, que el valor sujeto a devolución será el valor consignado como crédito tributario en la declaración del Impuesto del Valor Agregado (IVA).

- ✓ Disminución en los ingresos en el año 2015, así como las ventas realizadas por las cocinas de inducción a diferencia de las cocinas a gas que ocupan un mayor porcentaje sobre el total de las ventas tanto para el año 2014 como para el año 2015.

- ✓ Disminución en el flujo de efectivo en la cuenta de impuestos por cobrar debido al valor sujeto a devolución que en el año 2015 fue inferior respecto al 2014; adicionalmente, disminuye debido a los valores que

fueron negados por no haber efectuado retenciones de IVA del 100% a sus proveedores.

REFERENCIAS

- Alfredo, S. M. (2011). *Colaborador de tutributo.com*. Obtenido de <http://tutributo.blogspot.com/2011/05/conceptos-basicos-para-la-formulacion.html>.
- *Exportadores se quejan por la baja devolución de impuestos*. (2015, 23 de noviembre). *Expreso*. Obtenido de <http://expreso.ec/expreso/plantillas/nota.aspx?idart=8693470&idcat=38269&tipo=2>.
- García, G. L. (2014). *La empresa y la función comercial (Operaciones administrativas de la compraventa)*. Obtenido de [https://books.google.com.ec/books?id=5x7KBAAAQBAJ&pg=PA5&lpg=PA5&dq=La+empresa+y+la+funci%C3%B3n+comercial+\(Operaciones+administrativas+de+la+compraventa\).&source=bl&ots=EyxKG-NnqE&sig=vu7g51p825yWuxUHgni5K-HZHIE&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjhgDBzZvLAhWKqx4KHR-QC-oQ6AEIGzAA#v=onepage&q=La%20empresa%20y%20la%20funci%C3%B3n%20comercial%20\(Operaciones%20administrativas%20de%20la%20compraventa\).&f=false](https://books.google.com.ec/books?id=5x7KBAAAQBAJ&pg=PA5&lpg=PA5&dq=La+empresa+y+la+funci%C3%B3n+comercial+(Operaciones+administrativas+de+la+compraventa).&source=bl&ots=EyxKG-NnqE&sig=vu7g51p825yWuxUHgni5K-HZHIE&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjhgDBzZvLAhWKqx4KHR-QC-oQ6AEIGzAA#v=onepage&q=La%20empresa%20y%20la%20funci%C3%B3n%20comercial%20(Operaciones%20administrativas%20de%20la%20compraventa).&f=false).
- Hernández, Fernández, & Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: MCGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (2007).
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. (2008).
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. (2002).

APÉNDICES

Apéndice 1

- Resolución NAC-DGERCGC15-00000730 publicada en el tercer suplemento al Registro Oficial No.604 el día 8 de octubre de 2015.

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC15-00000730
(ESTABLÉCENSE LAS NORMAS QUE REGULAN EL
PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL
VALOR AGREGADO, INCLUYENDO LA DEVOLUCIÓN
AUTOMÁTICA, LA COMPENSACIÓN CON RETENCIONES DEL
IVA EFECTUADAS Y LA DEVOLUCIÓN EXCEPCIONAL, A LOS
EXPORTADORES DE BIENES)

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece la creación de esta Institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la misma ley, en concordancia con el artículo 7 del Código Tributario, la Directora o el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y

reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario, establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el segundo inciso del número 2 del artículo 66 de la misma ley señala que si los sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar;

Que el artículo 72 de la misma ley, establece la figura de devolución del IVA pagado por actividades de exportación, señalando que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco;

Que los incisos quinto y sexto del artículo 148 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno indican que el exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad retendrá la totalidad del IVA a todos los contribuyentes, inclusive a los contribuyentes especiales, con excepción de las instituciones del Estado, empresas públicas reguladas por la

Ley Orgánica de Empresas Públicas, compañías de aviación, agencias de viaje en la venta de pasajes aéreos o distribuidores y comercializadores de combustible derivados de petróleo. En todos estos últimos casos el exportador habitual emitirá un comprobante de retención del 0% para fines informativos. Se entenderá, para efectos tributarios, como exportador habitual de bienes al contribuyente que: a) sus exportaciones netas sean iguales o superiores al 25% del total de sus ventas netas anuales del ejercicio fiscal anterior; y, b) realice por lo menos seis (6) exportaciones en un mismo año fiscal y en diferentes periodos mensuales. En el caso de exportaciones de producción cíclica, se considerará por lo menos tres (3) exportaciones en un mismo año fiscal y en diferentes periodos mensuales, este último parámetro podrá ser modificado a través de resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que el primer inciso del artículo 172 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para que los exportadores de bienes obtengan la devolución del impuesto al valor agregado pagado, y retenido en los casos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes;

Que el segundo inciso del artículo 172 del citado Reglamento establece que el Servicio de Rentas Internas mantendrá un catastro de exportadores previa la verificación de la calidad de exportador de un contribuyente de acuerdo con el procedimiento que por Resolución se establezca para el efecto;

Que el tercer inciso del mismo artículo citado indica que una vez realizada la exportación y presentada la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, los exportadores de bienes podrán presentar la solicitud a la que acompañarán los documentos o información que el Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución, requiera para verificar el derecho a la devolución, de conformidad con la ley. El Servicio de Rentas Internas podrá acreditar al exportador, de forma previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado, un porcentaje provisional de lo solicitado, el mismo que se imputará a los resultados que se obtuvieren en la resolución que establezca el valor total a devolver;

Que el cuarto inciso del referido artículo manda que el valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del valor en aduana de las exportaciones efectuadas en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras;

Que el quinto inciso del señalado artículo 172 dispone que el valor a devolver por efectos del derecho al crédito tributario por el IVA pagado y retenido se considerará tomando en cuenta el factor de proporcionalidad que represente la totalidad de exportaciones realizadas frente a las ventas efectuadas en los términos que el Servicio de Rentas Internas señale mediante Resolución de carácter general;

Que el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 172 del mencionado reglamento establece que el Servicio de Rentas Internas, mediante resolución de carácter general, podrá establecer un procedimiento para el reintegro automático del IVA pagado y retenido por los exportadores o la compensación del crédito tributario por el cual tiene derecho a la devolución del IVA con los valores pagados o generados por el IVA resultante de su actividad;

Que el número 1 del artículo 180 del Reglamento en mención señala que el IVA a devolver se calculará para el caso de exportadores, aplicando el factor de proporcionalidad que represente el total de exportaciones frente al total de las ventas declaradas, de la suma de los valores registrados en las declaraciones de IVA de los seis meses precedentes. Los contribuyentes que inicien sus actividades de exportación, podrán solicitar la devolución de IVA de activos fijos luego de que hayan transcurrido 6 meses desde su primera exportación. En estos casos el factor de proporcionalidad de devolución de IVA de activos fijos, aplicable al mes solicitado, será calculado de acuerdo al total de exportaciones frente al total de ventas declaradas de los 6 meses precedentes a la fecha de solicitud. En el caso de exportadores que no registren exportaciones en los 6 meses precedentes a la fecha de solicitud, se deberán considerar los 6 meses posteriores a la adquisición del activo fijo;

Que el primer inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que la declaración hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga;

Que el cuarto inciso del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea crédito tributario para el impuesto al valor agregado, se requiere la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará el crédito tributario;

Que mediante la resolución No. NAC-DGERCGC14-00156, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 212 de 26 de marzo de 2014, se establecieron las normas que regulan el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), a través de Internet, a los exportadores de bienes;

Que es necesario optimizar el procedimiento de devolución del IVA a los exportadores de bienes, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes un servicio público moderno, ágil y eficiente por parte de la Administración Tributaria, mediante la utilización de medios electrónicos que permitan la compensación con retenciones efectuadas y la devolución automática de valores;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA, LA COMPENSACIÓN CON RETENCIONES DEL IVA EFECTUADAS Y LA DEVOLUCIÓN EXCEPCIONAL, A LOS EXPORTADORES DE BIENES

Art. 1.- **Ámbito de aplicación.**- Establézcanse las normas que regulan el procedimiento para la devolución del impuesto al valor agregado, incluyendo la devolución provisional automática, la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, y la devolución excepcional a los exportadores de bienes de conformidad con lo dispuesto en el presente acto normativo.

Art. 2.- **Periodicidad.**- Los exportadores de bienes presentarán sus solicitudes de devolución del IVA por periodos mensuales, excepto cuando los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por periodos cíclicos, en cuyo caso las solicitudes se presentarán una vez concluido el ciclo y efectuada la exportación.

Para efectos de la presente resolución entiéndase como producción o elaboración por periodos cíclicos a aquellos procesos de producción o elaboración que generen el bien exportable cada determinado periodo de tiempo, siempre que sea mayor a un mes.

Art. 3.- Mecanismos de devolución del IVA.- Los mecanismos de devolución del IVA pagado y retenido por los exportadores de bienes son:

- a) Devolución provisional automática.
- b) Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.
- c) Devolución excepcional.

Los exportadores de bienes ingresarán su solicitud por medio de la página www.sri.gob.ec. con excepción de los sujetos que utilicen el mecanismo señalado en la letra c) del presente artículo.

Art. 4.- Requisitos previos.- Previo a la presentación de la solicitud de devolución del impuesto al valor agregado, los exportadores de bienes deberán cumplir con:

a) Los requisitos previos generales a los mecanismos de devolución del IVA los cuales son:

- 1) Cumplir con todas las formalidades aduaneras relacionadas al perfeccionamiento de la exportación definitiva.
- 2) Encontrarse inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) con estado activo, así como en los registros pertinentes que el Servicio de Rentas Internas cree para el efecto en relación a dicha actividad económica.
- 3) Que el derecho a la devolución del IVA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.
- 4) Haber efectuado el correspondiente proceso de prevalidación.

b) Para la devolución provisional automática:

- 1) Haber presentado la respectiva declaración del IVA.
- 2) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, correspondiente al periodo sobre el cual solicitará la devolución del IVA, de conformidad con la normativa tributaria vigente.
- 3) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA.
- 4) Suscribir por una sola vez el acuerdo sobre liquidación provisional de

compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.

c) Para la devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas:

- 1) Ser exportadores habituales.
- 2) Encontrarse obligados a llevar contabilidad.
- 3) Encontrarse registrado en el catastro del sistema de devoluciones de IVA.
- 4) Suscribir por una sola vez el acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática previa a la resolución de devolución de impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.
- 5) Haber presentado el anexo transaccional simplificado del periodo fiscal por el que se realiza la solicitud, al mes siguiente conforme los plazos establecidos para el ingreso al módulo de compensación.
- 6) Cargar la declaración del IVA y la respectiva solicitud por medio del sistema de devoluciones de IVA por internet a exportadores, módulo de compensación automática, con por lo menos 48 horas de antelación a la fecha máxima de vencimiento de la declaración de acuerdo al noveno dígito del RUC. En caso que no se cumpla con dicho plazo, el exportador de bienes podrá presentar su declaración a través de servicios en línea en la opción declaración de impuestos y solicitar la devolución del IVA por medio del mecanismo que corresponda, distinto al señalado en la presente letra.

d) Para la devolución excepcional:

- 1) Haber presentado la respectiva declaración del IVA.
- 2) Haber presentado el anexo transaccional simplificado, correspondiente al periodo sobre el cual solicitará la devolución del IVA, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Art. 5.- Registro en el catastro del sistema.- El exportador de bienes que presente sus solicitudes de devolución del IVA, excepto en el caso en que el mismo utilice el mecanismo de devolución excepcional de conformidad con el presente acto normativo, deberá registrarse en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, con estado activo en el catastro del sistema de devoluciones

del IVA por internet, y entregando el acuerdo sobre liquidación provisional de compensación con retenciones del IVA efectuadas y/o de devolución automática. Los requisitos y formatos para el registro se publicarán en la página www.sri.gob.ec.

La información consignada en el catastro del sistema deberá ser actualizada siempre que el exportador de bienes realice alguna modificación en los datos registrados en el mismo. El cumplimiento del registro será notificado al sujeto pasivo por cualquiera de los medios que permita la normativa tributaria.

Art. 6.- Prevalidación.- El exportador de bienes deberá ejecutar el proceso de prevalidación antes de presentar la solicitud de devolución del IVA, para lo cual utilizará el aplicativo informático de prevalidación disponible en la página www.sri.gob.ec o en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en los Departamentos de devolución de impuestos.

Mediante este proceso se verificará electrónicamente la validez de los comprobantes de venta cargados en el anexo transaccional simplificado, la información contenida en las respectivas declaraciones del IVA realizadas por el exportador de bienes y demás datos que la Administración Tributaria considere pertinente validar para verificar el derecho a la devolución.

En caso de presentarse indisponibilidad en el aplicativo informático de prevalidación, la Administración Tributaria podrá dispensar la obligación de presentar el reporte de prevalidación. Lo así definido será informado a los exportadores de bienes por los medios que el Servicio de Rentas considere para el efecto.

Art. 7.- Documentos generales.- Los documentos a ser presentados por los exportadores de bienes son los siguientes:

- a) Cuando registre adquisiciones locales de activos fijos, adjuntará copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta físicos, en caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra d) del presente número. Se deberá incluir los respectivos registros contables, requisito que también se deberá incluir para el caso de importación de activos fijos.
- b) Copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta objetados por el sistema y sobre los cuales el exportador de bienes considere que son válidos, además de copias certificadas de los comprobantes de retención físicos, en caso de ser comprobantes electrónicos deberán constar únicamente en el listado referido en la letra d) del presente número.

c) Copias certificadas por el exportador de bienes de los comprobantes de venta y de los documentos que justifiquen la utilización de cualquier institución del sistema financiero, para realizar el pago de cada caso entendido, superior a los cinco mil dólares (USD 5.000,00), conforme lo establece la normativa tributaria.

d) Listado impreso y en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta, incluyendo las declaraciones aduaneras de importación, que soportan la adquisición de los bienes o servicios utilizados para la fabricación o comercialización del bien objeto de exportación, y detalle de la autorización o clave de acceso del comprobante de retención por los documentos señalados en las letras a) y b) del presente número.

e) Listado impreso y en medio de almacenamiento informático de los comprobantes de venta incluyendo las declaraciones aduaneras de exportación que soportan la exportación de bienes.

f) Reporte de prevalidación correspondiente.

g) En caso que el exportador de bienes mantuviere sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), presentarán una copia certificada del mayor contable de la cuenta de crédito tributario generado por las adquisiciones realizadas exclusivamente para la exportación de bienes, así como copia certificada de los mayores contables de las cuentas, a través de las cuales registren las ventas, todo impreso, firmado por el representante legal o apoderado y en medio de almacenamiento informático.

Los formatos para el cumplimiento de lo señalado en las letras d) y e) del presente artículo se publicarán en la página www.sri.gob.ec, mismos que deberán encontrarse, al momento de su presentación, firmados por el exportador de bienes o por el representante legal o apoderado, según corresponda.

Para el caso de los exportadores de bienes que utilicen los mecanismos de devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, deberán presentar también el documento talón resumen de la liquidación, que contiene

el detalle de los valores solicitados, el valor validado por el sistema y el número de trámite asignado.

Art. 8.- Devolución provisional automática.- Los exportadores de bienes deberán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, salvo las excepciones establecidas en el presente acto normativo. Para el efecto realizarán lo siguiente:

1. Ingresar al sistema de devoluciones del IVA por internet, por medio de servicios en línea, módulo de devolución automática en la opción de validación previa y seleccionar el mes y año del periodo mensual por el que solicita la devolución. El Servicio de Rentas Internas ejecutará la siguiente validación:

- a) Que se encuentre presentada la declaración del IVA del mes solicitado.
- b) Que se encuentre presentado el anexo transaccional simplificado del mes solicitado.
- c) Que esté al día con sus obligaciones tributarias.
- d) Que respecto del periodo solicitado no se haya presentado una solicitud que se encuentre en análisis o que la misma conste como atendida.
- e) Que el derecho a la devolución del IVA por el mes solicitado no se encuentre prescrito.
- f) Que en la declaración del IVA presentada, existan valores de exportaciones y crédito tributario sobre los cuales se pueda calcular un valor a devolver.
- g) Que existan valores de exportaciones y adquisiciones registrados en el anexo transaccional simplificado de conformidad con la normativa tributaria vigente.
- h) Otras validaciones que se establezcan en el sistema de devolución del IVA, que permitan demostrar la veracidad y pertinencia de los datos proporcionados por el exportador de bienes.

Si la validación previa fuere exitosa, el sistema creará un archivo en formato *extensible markup language* (XML). El documento podrá ser generado por medio de la opción descarga archivo, y en el mismo constará el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución.

En caso que la validación previa no sea exitosa, no se generará el archivo XML y, en consecuencia, no se podrá continuar con el procedimiento de devolución

del IVA. El exportador de bienes podrá iniciar nuevamente este procedimiento una vez que haya corregido los errores detectados en la validación previa cuyo detalle se muestra en la opción consulta de validación previa.

2. El archivo creado, una vez que la validación previa haya sido exitosa, deberá ser abierto mediante el aplicativo DIMM, en el cual se deberá seleccionar los registros correspondientes a los comprobantes de venta que correspondan a adquisiciones locales e importaciones de bienes que se exporten; o bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten sobre los cuales se desea solicitar la devolución del IVA. Posteriormente, se deberá seleccionar la opción guardar xml, para que se genere un nuevo archivo que contenga el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución.

3. Realizado lo anterior, el exportador de bienes ingresará nuevamente a la página www.sri.gob.ec; en servicios en línea, opción sistema de devoluciones del IVA por internet, módulo de devolución automática, en la opción ingreso de solicitud o anulación y solicitará la devolución del IVA a la cual, adicional a la información requerida, se adjuntará el archivo generado en el DIMM. El Servicio de Rentas Internas verificará la información ingresada.

4. Una vez procesada la solicitud por el sistema del Servicio de Rentas Internas, se informará, al correo electrónico registrado por el exportador de bienes en el catastro del sistema, sobre la generación de la liquidación previa.

5. La liquidación previa podrá ser aceptada o rechazada por el exportador de bienes por medio de la opción consulta de liquidación. El rechazo de la liquidación previa dará fin al proceso, sin perjuicio que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud. Si la liquidación previa generada es aceptada por el exportador de bienes, el sistema creará un número de trámite y un documento resumen de liquidación.

6. A partir de la fecha de aceptación, el exportador dispondrá de dos (2) días hábiles para presentar, en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional disponibles para la atención de las solicitudes, los documentos generales referidos en el artículo 7 de la presente resolución como anexo al trámite previamente generado.

En caso que el exportador de bienes no presente la documentación requerida dentro del plazo establecido, la solicitud de devolución del IVA será finalizada automáticamente dejando a salvo el derecho del exportador de solicitarla nuevamente dentro del sistema de devoluciones del IVA por internet, de ser el caso.

7. Una vez que se cumpla con lo requerido por la Administración Tributaria, se generará en el sistema la liquidación que contendrá el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente, el cual será calculado de conformidad con el porcentaje provisional de devolución; se notificará al sujeto pasivo la liquidación provisional y se efectuará la acreditación correspondiente.

La Administración Tributaria analizará todos los componentes que sustenten la solicitud presentada a efectos de resolver y notificar la resolución de dicho trámite dentro del plazo de noventa (90) días. El valor reintegrado provisionalmente se imputará a los resultados que se obtengan en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

Art. 9.- Devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.- El mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas permitirá, por medio de la declaración del IVA, compensar los valores del crédito tributario por el cual el exportador habitual de bienes obligado a llevar contabilidad tiene derecho a la devolución del IVA, con los valores de las retenciones que haya efectuado por el desarrollo de su actividad económica. Este mecanismo es opcional. El valor a pagar por concepto de retenciones del IVA efectuadas se reducirá o será inexistente y en caso que el valor a devolver sea superior a las retenciones del IVA efectuadas, se reintegrará la diferencia, de conformidad con lo señalado en el presente artículo.

La solicitud de devolución por compensación automática corresponderá al periodo fiscal mensual por el cual el exportador de bienes debe realizar la declaración del IVA conforme los plazos establecidos en la normativa tributaria, a través del sistema de devolución del IVA por internet a exportadores.

A efectos de proceder con la compensación automática el exportador de bienes deberá considerar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar al sistema de devoluciones del IVA por internet, por medio de servicios en línea, módulo de compensación automática en la opción de validación previa. El sistema efectuará la validación automática de los requisitos previos, posteriormente el exportador de bienes podrá ejecutar la verificación respectiva por medio de la opción validar, realizándose las siguientes validaciones automáticas:

a) Que se encuentre presentado el anexo transaccional simplificado del periodo mensual solicitado en el mes siguiente a dicho periodo.

b) Que el exportador de bienes se encuentre al día en sus obligaciones tributarias.

- c) Que respecto del periodo solicitado no se haya presentado una solicitud de devolución del IVA que se encuentre en análisis o que la misma haya sido atendida.
- d) Que existan valores de exportaciones, adquisiciones y retenciones del IVA efectuadas registrados en el anexo transaccional simplificado.
- e) Otras validaciones que se establezcan en el sistema de devolución del IVA, que permitan demostrar la veracidad y pertinencia de los datos proporcionados por el exportador de bienes.

Si la validación previa fuere exitosa, el exportador de bienes cargará en el sistema el archivo, en formato *extensible markup language* (.XML), generado en el DIMM formularios correspondiente a la declaración del IVA (formulario 104), con la cual pretende solicitar la devolución del IVA por el periodo declarado; la declaración así generada corresponderá a la original. La casilla del formulario de devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas en la declaración del IVA no deberá contener valor alguno. El exportador de bienes podrá revisar el detalle de la verificación en el resultado de validación previa, en la columna de reporte, opción ver, pudiendo generar dicho reporte.

En caso que la validación previa no sea exitosa, no podrá cargarse el archivo de la declaración y en consecuencia no se podrá continuar con el procedimiento de devolución del IVA. Sin embargo, el exportador de bienes podrá iniciar nuevamente este procedimiento una vez que haya corregido los errores detectados en la validación previa, conforme los plazos establecidos para el ingreso. El exportador de bienes podrá revisar el detalle de errores en el reporte de resultado de validación previa.

2. Una vez cargado el archivo de la declaración del IVA se procederá a verificar la consistencia de dicha declaración, adicionalmente se verificará que existan valores de exportaciones, adquisiciones, crédito tributario y retenciones del IVA efectuadas sobre los cuales se pueda calcular un valor a devolver.

En caso que la validación de la declaración sea exitosa se podrá continuar con la carga de la misma y, en razón de la información contenida en la declaración, se procederá con el análisis de la compensación automática.

3. El sistema permitirá obtener el archivo en el que constarán los comprobantes de venta sujetos a devolución conforme lo registrado en el anexo transaccional simplificado presentado ingresando en la opción descarga de archivo.

El archivo descargado, una vez que la declaración haya sido exitosa, podrá ser abierto mediante el aplicativo DIMM de devoluciones del IVA, en el cual deberán seleccionarse los registros correspondientes a los comprobantes de venta que correspondan a adquisiciones locales e importaciones de bienes que se exporten; o bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten sobre los cuales se desea solicitar la devolución del IVA. Posteriormente, se deberá seleccionar la opción guardar xml, para que sea generado un nuevo archivo que contenga el listado de comprobantes de venta sujetos a devolución.

4. Realizado lo anterior, el exportador de bienes ingresará nuevamente a la página www.sri.gob.ec; a través de servicios en línea, sistema de devoluciones del IVA por internet, módulo de compensación automática, en la opción ingreso de solicitud de devolución, y solicitará la devolución del IVA a la cual, adicional a la información requerida, se adjuntará el archivo generado en el DIMM. El Servicio de Rentas Internas verificará la información ingresada.

5. Una vez procesada la solicitud por el sistema del Servicio de Rentas Internas, se informará al exportador de bienes, sobre la liquidación previa generada.

6. El exportador de bienes ingresará a la opción consulta de liquidación en la que podrá aceptar o rechazar la liquidación generada. El rechazo de la liquidación previa pondrá fin al proceso, sin perjuicio que el exportador de bienes pueda presentar una nueva solicitud conforme el plazo establecido para el ingreso.

Si la liquidación previa generada es aceptada por el exportador de bienes, el sistema realizará el proceso de compensación en la declaración del IVA cargada, colocando en la casilla respectiva la devolución provisional de IVA mediante compensación con retenciones del IVA efectuadas en el formulario 104.

A continuación, se desplegará en el sistema la información de los ajustes realizados, además de un módulo manual de formas de pago por medio del cual el exportador de bienes, de ser el caso, señalará la manera en que realizará el pago de los valores contenidos en su declaración del IVA.

En caso que el exportador de bienes esté de acuerdo con la declaración del IVA y la compensación automática con retenciones del IVA efectuadas aceptará dicha declaración y esta constituirá su declaración definitiva y vinculante para efectos de control tributario. El rechazo de la declaración pondrá fin al proceso, sin perjuicio que el exportador de bienes pueda presentar

una nueva solicitud conforme el plazo establecido para el ingreso. Finalmente, el sistema creará un número de trámite y un documento resumen de liquidación.

7. A partir de la fecha de aceptación de la declaración del IVA, una vez generado el documento talón resumen de liquidación en la opción impresión liquidación y generado el número de trámite, el exportador dispondrá de dos (2) días hábiles para presentar en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional disponibles para la atención de las solicitudes, los documentos generales referidos en el artículo 7 de la presente resolución como anexo al trámite previamente generado.

8. Una vez que el exportador de bienes presente los documentos señalados, se generará en el sistema la liquidación que contendrá el valor del IVA a ser devuelto provisionalmente, el cual será calculado de conformidad con el porcentaje provisional de devolución, que sustentará la compensación que se haya efectuado en la declaración del IVA y, de ser el caso, el reintegro por la diferencia si el valor a devolver es superior a las retenciones del IVA efectuadas.

La Administración Tributaria analizará todos los componentes que sustenten la solicitud presentada, a efectos de resolver y notificar la resolución de dicho trámite dentro del plazo de noventa (90) días. El valor compensado y reintegrado, de ser el caso, en forma provisional se imputará a los resultados que se obtuvieren en la respectiva resolución que establezca el valor total a devolver.

9. En caso que el exportador de bienes no presente la documentación señalada dentro del plazo establecido, teniendo pendiente una acreditación, la misma será suspendida y, de verificarse montos reintegrados en exceso por compensación, se iniciarán las acciones de cobro respectivas.

Art. 10.- **Devolución excepcional.**- El mecanismo de devolución excepcional del IVA pagado y retenido, se llevará a cabo en las oficinas del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional disponibles para la atención de las solicitudes.

Para acceder al mecanismo de devolución excepcional del IVA el exportador de bienes deberá encontrarse en las siguientes circunstancias:

1) Presentación de la solicitud de devolución del IVA por primera vez.

2) Los bienes objeto de exportación sean de producción o elaboración por periodos cíclicos.

- 3) Concluyan el régimen aduanero de admisión temporal para perfeccionamiento activo en la modalidad del programa de maquila.
- 4) Presenten alcances a una solicitud de devolución del IVA presentada con anterioridad.
- 5) La solicitud incluya saldos de activos fijos por depreciación pendientes de devolución.
- 6) La solicitud corresponda a periodos anteriores a enero del 2008.
- 7) Sean sociedades que soliciten devolución del IVA por los valores a los que tienen derecho como exportadores de bienes, a consecuencia de procesos de absorción o fusión societaria o sean los herederos o legatarios, por los derechos del causante.
- 8) Mantengan deudas en firme u obligaciones pendientes.
- 9) Mantengan medidas cautelares.

Los exportadores de bienes que requieran utilizar el mecanismo de devolución excepcional deberán usar el proceso de prevalidación, realizar su solicitud en el formato publicado en la página www.sri.gob.ec firmado por el exportador de bienes o por el representante legal o apoderado, según corresponda, y presentar los documentos generales referidos en el artículo 7 de la presente resolución.

Los exportadores de bienes que presenten su solicitud de devolución del IVA por primera vez deberán adicionalmente presentar los documentos señalados a continuación:

- a) Exhibir el documento de identidad vigente expedido

por la autoridad competente, cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte.

- b) En caso que se realice la solicitud por medio de un tercero, exhibir el documento de identidad vigente expedido por la autoridad competente, cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del tercero y copia de la cédula de identidad, identidad o ciudadanía o pasaporte del exportador de bienes o del representante legal o apoderado según el caso.

- c) Copias certificadas por el exportador de bienes de las facturas comerciales de exportación, en caso de comprobantes de venta electrónicos será suficiente que consten en el listado respectivo, con su clave de acceso o autorización.

d) Otros instrumentos que oportunamente pueda solicitar la Administración Tributaria, con el fin de que el sujeto pasivo demuestre el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas, de conformidad con la ley.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar inspecciones contables y solicitar los documentos mencionados a cualquier exportador de bienes de considerarlo necesario para fines de verificación y control.

Art. 11.- Porcentaje provisional de devolución.- La Administración Tributaria compensará y/o reintegrará en forma provisional al exportador de bienes, según el caso, un porcentaje de lo solicitado y validado por medio del sistema de devoluciones del IVA por internet, por cada solicitud, conforme al procedimiento establecido en esta resolución.

El porcentaje provisional de devolución que se realice por la utilización del mecanismo de devolución provisional automática partirá desde el 50% del monto solicitado por el exportador de bienes y validado por el sistema de devoluciones del IVA por internet, para lo cual el Servicio de Rentas Internas analizará los indicadores de riesgo detectados dentro de sus procesos de control. Para el caso del mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas, el porcentaje provisional de devolución partirá desde el 80% del monto solicitado por el exportador de bienes y validado por el sistema de devoluciones del IVA por internet.

El valor compensado y/o reintegrado provisionalmente será verificado considerando la información presentada por el exportador de bienes y se imputará al valor total establecido en la respectiva resolución en caso de tener un saldo a favor; caso contrario, la Administración Tributaria realizará las acciones de cobro pertinentes de conformidad con la normativa tributaria vigente.

El Servicio de Rentas Internas de oficio o a petición de parte podrá incrementar el porcentaje provisional de devolución en base al riesgo de cada exportador de bienes.

Art. 12.- Factor de proporcionalidad de exportaciones.- Para efectos de la devolución del IVA a los exportadores de bienes se aplicará un factor de proporcionalidad que represente la totalidad de las exportaciones frente a las ventas totales, ajustando el valor de las adquisiciones sustentadas en la solicitud que no permitan identificar con exactitud el valor de las adquisiciones utilizadas en la exportación de bienes por las cual se genera el derecho a la

devolución. El factor se calculará en la siguiente forma:

Se dividirá el valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución del IVA para la sumatoria de los siguientes rubros que consten en la declaración, formulario 104, con excepción de la letra d), excluyendo las ventas de activos fijos y exportaciones de servicios:

- a) Ventas con tarifa 0% del IVA que dan derecho a crédito tributario.
- b) Ventas con tarifa 0% del IVA que no dan derecho a crédito tributario.
- c) Ventas con tarifa 12% del IVA.
- d) El valor de exportaciones de bienes sustentadas en el análisis de la solicitud de devolución del IVA.

Si el exportador de bienes mantuviere un sistema contable que permita diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), el factor de proporcionalidad del crédito tributario aplicable a los bienes exportados será del cien por ciento (100%), en razón que podrá conocer el valor exacto de las adquisiciones utilizadas para la exportación de bienes.

Art. 13.- Sistema contable diferenciado.- El exportador de bienes que mantenga un sistema de contabilidad diferenciada de conformidad con el tercer inciso del artículo 12 del presente acto normativo, y utilice el 100%) del factor de proporcionalidad, deberá informar al Servicio de Rentas Internas, por medio del formato que se encuentre en la página www.sri.gob.ec, lo siguiente:

- a) El periodo desde el cual mantiene contabilidad diferenciada.
- b) Las cuentas contables por las cuales solicitaría la devolución del IVA.
- c) Otra información que el Servicio de Rentas Internas requiera al exportador de bienes.

El exportador de bienes deberá presentar, adjunto al formato, el plan de cuentas que corresponda al sistema contable informado.

El exportador de bienes deberá confirmar, en forma anual y durante el mes de enero, la información presentada. Sin perjuicio de lo anterior, la información sobre el sistema contable diferenciado deberá ser actualizada siempre que el exportador de bienes realice alguna modificación.

Art. 14.- Calidad de exportador habitual.- Los exportadores de bienes que para efectos tributarios se entiendan como exportadores habituales, que se encuentren en el catastro publicado por el Servicio de Rentas Internas, que estén obligados a llevar contabilidad y cumplan con el porcentaje provisional de devolución señalado en el segundo inciso del artículo 11 de la presente resolución, podrán acceder al mecanismo de devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas.

En caso de que el exportador de bienes no se encuentre en dicho catastro, solicitará su inclusión en el mismo por medio del formato publicado en la página www.sri.gob.ec. El Servicio de Rentas Internas incluirá al exportador en el catastro una vez verificado el cumplimiento de las condiciones legales establecidas.

Art. 15.- Requerimiento de información.- El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá requerir al exportador de bienes la presentación de cuanta información sea necesaria para verificar tanto el perfeccionamiento de las exportaciones definitivas como el derecho a la devolución del IVA.

Art. 16.- Presentación de información en el anexo transaccional- Los comprobantes de venta sobre adquisiciones locales por los cuales se solicita devolución, deben estar debidamente registrados en el anexo transaccional simplificado. En este último, en el módulo de exportaciones, se deberán reportar exportaciones definitivas, registrando siempre el número de refrendo, el número de documento de transporte, la fecha de transacción, el valor en aduana de la exportación, el número del comprobante de venta (serie, secuencial, autorización) y la fecha de emisión.

Art. 17.- Devolución por medio de depreciación de activos fijos.- Los exportadores de bienes a quienes se les ha devuelto el IVA por la adquisición de activos fijos en función de la vida útil del activo vía depreciación, podrán solicitar en la siguiente petición de devolución del IVA, de cualquier periodo, la devolución de la totalidad del saldo del IVA correspondiente a la adquisición de activos fijos de los cuales se haya efectuado la devolución de una o más cuotas en función de la depreciación, monto al que se le aplicará el factor de proporcionalidad calculado de acuerdo a las exportaciones y ventas de los seis (6) meses precedentes al periodo solicitado. Para el efecto, adicionalmente a los requisitos señalados en la presente resolución, deberán adjuntar a su petición lo siguiente:

a) Copias certificadas de comprobantes de venta o declaraciones aduaneras únicas por la adquisición de los activos fijos.

b) Copias certificadas de los registros contables de la adquisición y depreciación de los activos fijos, hasta la fecha de la solicitud.

c) Cuadro de depreciación donde se incluyan los valores del IVA devueltos y se especifique claramente el saldo del IVA por el que se solicita la devolución.

Art. 18.- **Clave de uso de medios electrónicos.**- Los exportadores de bienes deberán obtener la clave de usuario respectiva para acceder a los servicios electrónicos para la devolución del IVA a través de Internet. La clave de usuario tendrá el carácter de personal, secreta e intransferible. Cualquier uso distinto de la clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de su titular y de la persona a quien se le autorice para su uso.

Art. 19.- **Formas de pago.**- El valor a ser devuelto, con excepción del monto compensado automáticamente con retenciones del IVA efectuadas, será reintegrado por medio de la emisión de la respectiva nota de crédito desmaterializada o acreditación en cuenta.

Art. 20.- **Control posterior.**- La Administración Tributaria podrá realizar un proceso de control posterior y comprobación del sustento el monto del IVA devuelto.

Art. 21.- **Caso especial.**- Los exportadores de cocinas de uso doméstico eléctricas y de las que funcionen exclusivamente mediante mecanismos eléctricos de inducción, incluyendo las que tengan horno eléctrico, así como de ollas de uso doméstico, diseñadas para su utilización en cocinas de inducción y de los sistemas eléctricos de calentamiento de agua para uso doméstico, incluyendo las duchas eléctricas, no tendrán derecho a la devolución del IVA en razón que dichas adquisiciones no se consideran crédito tributario.

Art. 22.- **Medidas cautelares.**- Los exportadores de bienes a quienes se les haya dictado medidas cautelares de conformidad con la ley, no podrán acceder a los mecanismos de devolución provisional automática y devolución provisional mediante compensación automática con retenciones del IVA efectuadas de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No. NAC-DGERCGC14-00156, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 212, de 26 de marzo de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial. Con respecto a la aplicación del tercer inciso del artículo 12 y del artículo 13 de la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2016.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 25 de septiembre de 2015.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCLUYENDO LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA, LA COMPENSACIÓN CON RETENCIONES DEL IVA EFECTUADAS Y LA DEVOLUCIÓN EXCEPCIONAL, A LOS EXPORTADORES DE BIENES

1.- Resolución NAC-DGERCGC15-00000730 (Tercer Suplemento del Registro Oficial 604, 8-X-2015).



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Baque Pérez Susan Mabel, con C.C: #0919376061 autora del trabajo de titulación: Efecto en la devolución de Impuesto al Valor Agregado de una empresa exportadora de línea blanca en Guayaquil previo a la obtención del título de **INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA CPA** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, marzo de 2016

f. _____

Nombre: Baque Pérez Susan Mabel

C.C: 0919376061



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Efecto en la devolución de Impuesto al Valor Agregado de una empresa exportadora de línea blanca en Guayaquil.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Baque Pérez, Susan Mabel		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Barberán Zambrano, Nancy Johanna		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Economía y Ciencias Administrativas		
CARRERA:	Ingeniería en Contabilidad y Auditoría CPA		
TÍTULO OBTENIDO:	Ingeniero en Contabilidad y Auditoría CPA		
FECHA DE PUBLICACIÓN:		No. DE PÁGINAS:	125
ÁREAS TEMÁTICAS:	Devolución de Impuesto al Valor Agregado – Normativa Tributaria		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Exportador habitual, productos de línea blanca, Impuesto al valor agregado, crédito tributario, factor de proporcionalidad.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo de titulación tiene como objetivo mostrar los efectos que se presentan en la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en una empresa exportadora de productos de línea blanca de la ciudad de Guayaquil tomando en consideración para el análisis los años 2014 y 2015 y debido al volumen de ventas que poseen estas compañías por fechas especiales como el día de la madre se consideró el mes de mayo para el respectivo análisis. Adicionalmente, se mostrará mediante cálculos el efecto que produce los cambios en la normativa tributaria sobre las tarifas de IVA de los productos, que para el año 2014 los productos de línea blanca gravaban la tarifa del 12% de IVA y en el año 2015 debido a la fabricación de las cocinas de inducción se estableció que gravarían el 0% de IVA. En conclusión, los efectos que se determinarán se lo realizará con base en la información proporcionada por la compañía SMB, donde se demostrará la disminución en: los ingresos, en el factor de proporcionalidad, en el crédito tributario, en el valor de IVA sujeto a devolución y en la cuenta de impuestos por cobrar mediante el Estado de Flujo de Efectivo.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-9-87894092	E-mail: susanmbaquep@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Barberán Zambrano, Nancy Johanna		
	Teléfono: +593-8-7296492		
	E-mail: njbarberan@hotmail.com		